

JURISDICCIÓN	Civil		
GRUPO / CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO MIXTO MINIMA CANTIA		
No. CUADERNOS	FOLIOS CORRESPONDIENTES		

**DEMANDANTES**

Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	NIT ó C.C.
BANCO	COMERCIAL	AV VILLAS 8-A	860 035 827-5

Dirección Notificación			Teléfono
------------------------	--	--	----------

Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	NIT ó C.C.
-----------	-----------------	------------------	------------

Dirección Notificación			Teléfono
------------------------	--	--	----------

Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	NIT ó C.C.
-----------	-----------------	------------------	------------

Dirección Notificación			Teléfono
------------------------	--	--	----------

**APODERADO**

Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	TP
LUIS	HERMIDES	TIQUE RODRIGUEZ	183 879

Dirección Notificación			Teléfono
Cra 7 No 12 <sup>B</sup> -84 OFIC 905			313 256 4259

**DEMANDADOS**

Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	NIT ó C.C.
ANDRES	ORLANDO	SAMIREZ TORRES	1.013.622.390

Dirección Notificación			Teléfono
------------------------	--	--	----------

Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	NIT ó C.C.
-----------	-----------------	------------------	------------

Dirección Notificación			Teléfono
------------------------	--	--	----------

Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	NIT ó C.C.
-----------	-----------------	------------------	------------

Dirección Notificación			Teléfono
------------------------	--	--	----------

**ANEXOS**

Tomo 63 pro 02.		
-----------------	--	--

Firma Apoderado	Radicación Proceso Código
30 Ays 17	

Remate  
 12/Abril/2021  
 3:30 pm  
 (vehículo)



045-2016-00056-00 J. 15 C.M.E.S

Si desea consultar y verificar la autenticidad de su póliza, puede ir a [www.seg.mundial.com.co](http://www.seg.mundial.com.co)

ESTADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
**2016-00056**  
 JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

ORIGINAL

1

SEÑOR(A):  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)  
E. S. D.

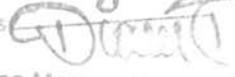
MARTHA LUCIA CASTELLANOS BELTRAN, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **28.947.540 de Cajamarca, Tolima**, obrando en mi calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, establecimiento de ahorro y crédito legalmente constituido, con domicilio principal en Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, entidad convertida o transformada a Banco, de conformidad con la Ley 546 de 1999, mediante Escritura Pública No. 0912 del veintiuno (21) de marzo de 2002, protocolizada ante la Notaria 23 de Bogotá D.C., manifiesto al Señor(a) Juez, que por medio del presente confiero poder especial, amplio y suficiente al(a) Doctor(a) **LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.564.165 de Bogotá D.C., Abogado titulado con tarjeta profesional No. **183.879** del C. S. de la J., para que inicie proceso Ejecutivo Mixto, en contra del deudor(es) **ANDRES ORLANDO RAMIREZ TORRES**, mayor(es) de edad, identificado(s) con cedula(s) de ciudadanía No. 1.013.622.390, domiciliado(s) en Bogotá D.C., tendiente a obtener el pago del Pagaré(s) No. 6000002278, titulo(s) valor(es) que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

El Doctor LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ, queda expresamente facultado para desistir, reasumir, transigir, sustituir, terminar e interponer los recursos que considere necesarios, así como también para hacer postura por cuenta del crédito en diligencia de remate, o solicitar en su oportunidad la adjudicación de los bienes perseguidos en el proceso en mención, al Banco que represento.

Del Señor(a) Juez,

  
MARTHA LUCIA CASTELLANOS BELTRAN  
C.C. No. 28.947.540 de Cajamarca, Tolima

Acepto:   
LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ  
C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 183.879 del C. S. de la J.

  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA  
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL  
El documento fue presentado personalmente por  
Luis Hermides Tique Rodriguez  
Quien se identifico con C.C. No. 79.564.165  
T. P. No. 183.879 Bogotá, D.C. 17 FEB 2016  
Responsable Centro de Servicios 

Diana Marcela Romero Gaona

**COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA**

LA NOTARÍA SEPTIMA DE BOGOTÁ, D.C.

Da fé que el anterior escrito dirigido a: SEÑOR

Juez

fue presentado personalmente por:

Martha Lucia Castellanos Beltrán

quien exhibió la C.C. No. 28.947.540

de Cajamarca y T.P. No. \_\_\_\_\_

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que acepta el contenido del mismo. El Declarante



Bogotá D.C.

11 FEB 2010



ENCABEZAMIENTO

1. Pagaré número: 600002278

2. Deudor (es): RAMIREZ TORRES ANDRES ORLANDO C.C 1.013.622.390

3. Ciudad: BOGOTA

4. Capital: 21,145,861 veintiún millones ciento cuarenta y cinco mil ochocientos sesenta y un pesos M/cte.

5. Intereses Remuneratorios: 1,160,981 un millón ciento sesenta mil novecientos ochenta y un pesos M/cte

6. Intereses Por Mora: 89,772 ochenta y nueve mil setecientos setenta y dos pesos M/cte

7. Fecha de Vencimiento: 08/02/2016

8. Lugar y Fecha de otorgamiento: BOGOTA, 17/12/2014

Yo(nosotros) el(los) **Deudor(es)** relacionado(s) en el numeral (2) del Encabezamiento, mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s) manifiesto(amos): **Primero:** Que adeudo(amos) y pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente y a la orden del **Banco Comercial AV VILLAS** (en adelante el **Banco**) o su endosatario, en las oficinas ubicadas en la ciudad referida en el numeral (3) del Encabezamiento o en las que autorice el **Banco**, la suma señalada en el numeral (4) del Encabezamiento; así mismo, adeudo(amos) y pagaré(mos), las sumas señaladas en los numerales (5) y (6) del Encabezamiento. Las sumas adeudadas las pagaré(mos) el día indicado en el numeral (7) del Encabezamiento. **Segundo:** Sobre las sumas adeudadas, a partir del vencimiento del presente título pagaré(mos) incondicional y solidariamente, intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados sobre el saldo insoluto siendo de mi(nuestro) cargo exclusivo los gastos y costas de la cobranza, incluyendo los honorarios de abogado, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno para que se me(nos) constituya en mora. Declaro(amos) que he(mos) sido informado(s) por el Banco sobre sus políticas y procedimientos para la cobranza de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo, que las acepto(amos) y que conozco(conocemos) los medios a través de los cuales puedo(podemos) consultar tales políticas así como las modificaciones. **Parágrafo:** Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del artículo 886 del Código de Comercio y demás disposiciones que lo modifiquen, adición en o sustituyan. **Tercero:** Que faculto(amos) y autorizo(amos) expresamente al **Banco** para debitar de cualquier depósito a mi(nuestro) favor ya sea en forma individual, conjunta o solidaria, que tenga(mos) o llegue(mos) a tener en dicha entidad, los saldos exigibles a mí(nuestro) cargo y a favor del **Banco** por virtud de las obligaciones que asumo(asumimos) mediante este pagaré. Igualmente autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al **Banco** para que abone a los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo por virtud de las obligaciones que asumo(asumimos) mediante este pagaré, cualquier suma de dinero a mi(nuestro) favor que me(nos) adeude el **Banco** ya sea en forma individual, conjunta o solidaria, por cualquier concepto y en especial por honorarios, prestación de servicios, etc. **Cuarto:** Que no podré(mos) hacerme(nos) sustituir por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones emanadas de este pagaré sin la autorización previa, expresa y escrita del **Banco**. **Quinto:** La forma solidaria e indivisible en que me(nos) obligo(amos) subsiste en cualquier variación a lo estipulado o en caso de prórroga de la obligación y dentro de todo tiempo de la misma. Igualmente declaro(amos) que el Banco queda con el derecho de dirigirse indistintamente contra cualquiera de los obligados por el presente instrumento, sin necesidad de recurrir a más notificaciones y que entre los deudores nos conferimos representación recíproca, razón por la cual, en caso de que se pacte la prórroga del plazo o la reestructuración de la deuda con uno solo o varios de nosotros, no implicará novación y se mantendrá la solidaridad que adquirimos respecto de las obligaciones derivadas de este pagaré, así como la vigencia de las garantías otorgadas. **Sexto:** Que expresamente declaro(amos) que las garantías que tengo(amos) constituidas o que constituya(mos) en el futuro conjunta o separadamente, a favor del **Banco**, garantizan la presente obligación y todas las que por cualquier concepto contraiga(amos) en el futuro. **Séptimo:** De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, expresamente autorizo(amos) al **Banco** para llenar los espacios en blanco contenidos en el Encabezamiento de este pagaré, de acuerdo con las instrucciones indicadas en la presente cláusula. Para el efecto: (1) El número del pagaré será el que corresponda al consecutivo que lleve el **Banco**. (2) El espacio del(los) deudor(es) u obligado(s) se diligenciará con el(los) nombre(s) e

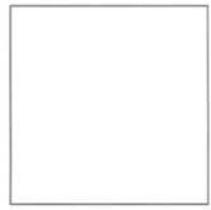
identificación(es) del(los) beneficiario(s) del crédito, es decir, el(los) firmante(s) de este pagaré si obro(obra)mos en nombre propio o el del(de los) mandante(s) si obro(obra)mos a través de apoderado. (3) El espacio correspondiente a "Ciudad" se diligenciará con aquella en la que he(mos) otorgado este pagaré. (4) El espacio correspondiente al "Valor por capital" se diligenciará con la(s) suma(s) de dinero a mi(nuestro) cargo que por concepto de préstamos de cualquier modalidad o línea, impuestos, comisiones, descuento de títulos y/o documentos, operaciones de factoring, sobregiros, primas de seguros, pagos sobre saldos en canje cuando los cheques no resulten efectivos, compra y/o venta de divisas y cualquier otra operación en moneda extranjera, impuestos de timbre que genere el título valor para el que se dan las presentes instrucciones o cualquier otro a mi (nuestro) cargo, penalidades, contracargos y sumas adeudadas por concepto de adquisiciones y, en general, por cualquier otra obligación presente o futura que directa o indirectamente, conjunta o separadamente le deba(mos) o le llegue(mos) a deber al Banco, en moneda nacional o extranjera, que conste en títulos valores, registros contables, papeles de comercio, carta de compromiso, carta de condiciones de crédito o cualquier otro documento, todo lo cual acepto(amos) desde ahora y sin que sea necesario requerimiento previo alguno, pues la suscripción del pagaré lo hago(hacemos) con la más amplia autorización y con el propósito de dotar al Banco de título suficiente para la instrumentación y cobro de cualquier suma que resulte a mi(nuestro) cargo. (5) El espacio correspondiente al "Valor por intereses remuneratorios" se diligenciará con la suma de dinero que por concepto de intereses remuneratorios, corrientes o de plazo esté(mos) adeudando al Banco el día que sea diligenciado el pagaré. (6) El espacio correspondiente al "Valor por intereses de mora" se diligenciará con la suma de dinero que por concepto de intereses de mora esté(mos) adeudando al Banco el día que sea diligenciado el pagaré. (7) El espacio en blanco destinado a la "Fecha de vencimiento" será llenado con la fecha del diligenciamiento del pagaré. (8) El espacio correspondiente a "la Ciudad y fecha de otorgamiento" del pagaré, se deberá diligenciar con aquella ciudad en la que el Banco ha otorgado el crédito. El Banco podrá diligenciar el espacio de la fecha de otorgamiento con la que corresponda a la fecha de firma del título o la del diligenciamiento del mismo. **Octavo:** Los espacios en blanco de este pagaré se diligenciarán en los siguientes eventos, en cuyo caso, el Banco podrá declarar extinguido el plazo de todas las obligaciones a cargo de(los) firmante(s) del pagaré y llenar el título por la totalidad de las sumas adeudadas: (8.1) Mora en el pago del capital y/o de los intereses de cualquier suma que por cualquier concepto deba(debamos) al Banco. (8.2) En caso de fallecimiento, inhabilidad o incapacidad de uno o varios de los Deudores. (8.3) En caso de que los bienes que hubiere(mos) dado en garantía del pago de esta obligación y/o de otras que tuviere(mos) contraídas para con el Banco se extinguiere(n) o se deterioraren o sufrieren desmejora tal que a juicio del Banco los haga insuficientes para garantizar las obligaciones que tuviere(mos) contraídas para con él. (8.4) En caso de que se me(nos) demandare judicialmente por cualquier acción o que se me(nos) embarguen bienes. (8.5) En caso de liquidación, oferta de cesión de bienes, cierre o abandono de los negocios o insolvencia de cualquiera de nosotros. (8.6) Cuando llegare(mos) a ser: (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos; (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos legalmente vinculantes para Colombia; o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. (8.7) Si no tomo(amos) los seguros a que estoy(amos) obligado(s) por virtud del otorgamiento del crédito o no pagare(mos) o reembolsare(mos) las respectivas primas. (8.8) En caso de que incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación que en forma solidaria, conjunta o separada, hubiere(mos) contraído con el Banco. (8.9) Si para la obtención del crédito o cualquier otra obligación hubiere(mos) suministrado información inexacta o incompleta o hubiere(mos) realizado o dejado de realizar en cualquier forma acto que induzca a error al Banco o a la entidad aseguradora. (8.10) Alteración de la condición patrimonial de cualquiera de nosotros, que a juicio del Banco pueda conllevar el incumplimiento de mi(nuestras) obligación(es). (8.11) En los demás casos en que el Banco necesitare ejercer sus derechos, como tenedor legítimo del título. (8.12) Cualquier causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias o disposiciones de autoridad competente. **Noveno:** Que expresamente autorizo(amos) al Banco para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en él a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 651 del Código de Comercio en cuyo caso, adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de notificación adicional alguna el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro que se expidan a favor del Banco en los términos de este pagaré. **Décimo:** Expresamente autorizo(amos) al Banco, a su endosatario o en general a quien tenga la calidad de acreedor a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi(nuestro) comportamiento como cliente(s) del Banco, de conformidad con los reglamentos a los cuales se sujeten las entidades antes mencionadas y la normatividad vigente sobre bases de datos. Así mismo autorizo(amos) al Banco, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor para consultar ante la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines mi(nuestro) endeudamiento directo o indirecto con las entidades financieras del país, así como la información disponible sobre el cumplimiento o manejo dado a mis(nuestros) compromisos y obligaciones con dicho sector. Igualmente autorizo(amos) al Banco, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor a suministrar toda la información consultada a sus matrices, filiales o subordinadas de la matriz y demás entidades vinculadas al mismo grupo. **Parágrafo.** Conozco(emos) y acepto(amos) que los reportes negativos que el Banco realice a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o a cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines pueden generar consecuencias negativas en mi(nuestro) acceso al crédito y demás servicios financieros. **Undécimo:** Todos los gastos e impuestos que se generen con ocasión del presente título, lo mismo que los honorarios de abogado y las costas del cobro, si a ello hubiere lugar, serán a mi(nuestro) cargo.

Para constancia de lo anterior firmo(amos)

FIRMA:   
 NOMBRE DEUDOR: Ardiel Dilanda Mardonez  
 C.C. O NIT. DEUDOR 1073622340  
 NOMBRE DE QUIEN FIRMA: \_\_\_\_\_  
 C.C. DE QUIEN FIRMA: \_\_\_\_\_  
 CALIDAD DE QUIEN FIRMA:  
 Nombre Propio   
 Representante Legal   
 Apoderado



FIRMA: \_\_\_\_\_  
 NOMBRE DEUDOR: \_\_\_\_\_  
 C.C. O NIT. DEUDOR \_\_\_\_\_  
 NOMBRE DE QUIEN FIRMA: \_\_\_\_\_  
 C.C. DE QUIEN FIRMA: \_\_\_\_\_  
 CALIDAD DE QUIEN FIRMA:  
 Nombre Propio   
 Representante Legal   
 Apoderado



4

**CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA (GARANTIA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICIÓN)  
A FAVOR DEL ACREEDOR BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**

Entre los abajo firmantes:

I) **BANCO COMERCIAL .AV VILLAS** S.A, establecimiento de crédito, legalmente constituido, domiciliado en Bogotá, con NIT 860.035.827-5, representado en este acto por la sociedad **PREMIER CREDIT S.A.S**, sociedad legalmente constituida, domiciliada en Bogotá, con NIT No. 900.491.651-5, legalmente representada por **INGRID JOHANNA BONILLA SANCHEZ**, según poder específico otorgado por documento privado, que hace parte integral del presente contrato, quien para todos los efectos de este contrato se denominará **EL ACREEDOR PRENDARIO o EL ACREEDOR GARANTIZADO**.

II) Nombre: **RAMIREZ TORRES ANDRES ORLANDO**  
CEDULA DE CIUDADANIA: 1,013,622,390  
Domicilio: **BOGOTA D.C.**  
Dirección: **AV CL 80A 103D-25 BOCHICA II INT42 A303**  
Teléfono: **32113714913 3213714413**

Calidad en la que Actúa: Nombre Propio \_\_\_\_\_ Apoderado \_\_\_\_\_

quién (es) para todos los efectos de este contrato se denominará(n) el **DEUDOR PRENDARIO o EL DEUDOR GARANTIZADO**, hemos convenido celebrar un contrato de **PRENDA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN TENENCIA** (Garantía Mobiliaria), el cual se registrá por la ley 1676 de 2013, el Decreto Reglamentario 400 de 2014 y demás disposiciones legales aplicables y principalmente por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. EL DEUDOR PRENDARIO** de conformidad con lo dispuesto en la ley 1676 de 2013, el Decreto Reglamentario 400 de 2014 y los artículos 1207 y siguientes del Código de Comercio y demás normas concordantes y complementarias, constituye **PRENDA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN TENENCIA** (Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición) **A FAVOR DE EL ACREEDOR PRENDARIO**, sobre el siguiente vehículo de su propiedad:

MARCA: KIA  
LINEA: RIO STYLUS LS  
CLASE: AUTOMOVIL  
TIPO DE CARROCERIA: SEDAN  
TIPO DE SERVICIO: PARTICULAR  
SERIE: 8LCDC2233FE040009  
CHASIS: 8LCDC2233FE040009  
MOTOR: A5D411083  
MODELO: 2015  
COLOR: NEGRO  
PLACAS: TL



**PARAGRAFO PRIMERO.** La prenda se extiende a todas las partes y accesorios de los bienes objeto del presente contrato, así como a los bienes derivados y atribuibles en los términos de la ley. **PARAGRAFO SEGUNDO: EL DEUDOR PRENDARIO** autoriza de manera expresa e irrevocable a **EL ACREEDOR PRENDARIO** para que en el evento en que existan discrepancias entre lo aquí señalado y lo indicado en la tarjeta de propiedad del vehículo, la información contenida en la tarjeta de propiedad prevalezca para cualquier efecto legal sobre los datos aquí señalados. Queda entendido y desde ya lo acepta **EL DEUDOR PRENDARIO**, que la tarjeta de propiedad forma parte integral del presente contrato.

**SEGUNDA:** La Garantía Mobiliaria garantiza el crédito que el **ACREEDOR PRENDARIO** otorgue para la adquisición del bien sobre el cual recae la garantía y, por lo tanto, es una Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición con todos los privilegios, prelación y preferencias que la ley otorga a este tipo de garantías. **TERCERA:** Se pacta que la presente prenda garantiza a **EL ACREEDOR PRENDARIO** las obligaciones en los

términos indicados en la presente prenda, hasta por la suma de **VEINTIUN\*MILLONES\*NOVECIENTOS\*NOVENTA\*MIL\* PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 21,990,000 M/CTE)** por principal, siendo entendido que la garantía respalda no solamente los capitales hasta la suma dicha, sino además los correspondientes intereses, seguros, comisiones y gastos de registro y de cobranza si fuere el caso, sin que estos últimos y demás accesorios se computen para efectos del límite antes señalado, hasta por el término de diez (10) años contados a partir de la fecha de suscripción de este contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se pacta expresamente que además del crédito que otorgue el **ACREEDOR PRENDARIO** para la adquisición del bien prendado, esta garantía mobiliaria también garantiza todas las obligaciones presentes y futuras a cargo del **DEUDOR GARANTIZADO** ya sea de manera individual, conjunta, separada o solidaria, Las obligaciones garantizadas incluyen no solamente préstamos, sino también descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por el **DEUDOR GARANTIZADO** bien sea que se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor del **ACREEDOR GARANTIZADO** directamente o favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a éste o que los negociare, endosare o cedere en el futuro por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad del **DEUDOR GARANTIZADO**. **PARAGRAFO SEGUNDO:** No obstante la cuantía a que se hace referencia en la presente cláusula, las partes expresamente manifiestan que han convenido que para todos los efectos legales, la preferencia, prelación y privilegio de la prenda en favor de **EL ACREEDOR PRENDARIO** se extienda: (i) En el caso de una dación en pago del bien gravado hasta por el valor total por el cual se convenga la dación en pago: (ii) En el evento de una enajenación del bien hasta el precio total de la enajenación: (iii) En caso de juicio o de que el bien gravado sea rematado hasta por el valor total del bien o hasta el valor total por el cual sea rematado el bien gravado, según el caso; (iv) En cualquier otra circunstancia hasta el valor comercial del bien gravado.

**CUARTA:** Sin perjuicio de los desplazamientos propios de su naturaleza y la destinación **EL DEUDOR PRENDARIO** se obliga a mantener el vehículo en la ciudad que corresponda a la del domicilio del deudor. **PARAGRAFO:** Durante la vigencia de la prenda, el elemento gravado deberá permanecer en el domicilio citado, so pena de incurrir en la responsabilidad y sanciones previstas en el artículo 1213 del Código del Comercio. Cuando sea necesario para su uso o para cualquier otro fin su traslado a una ciudad distinta a la señalada, **EL DEUDOR PRENDARIO** deberá obtener autorización de **EL ACREEDOR PRENDARIO**.

**QUINTA: EL DEUDOR PRENDARIO** podrá utilizar el bien objeto del presente contrato para sus actividades propias, así como para las actividades conexas y complementarias, conservará la tenencia del bien gravado, pudiendo servirse de ellos en el uso común de los de su clase, con las obligaciones y responsabilidades del depositario remunerado y se obliga a atender con la diligencia y cuidado ordinario la custodia, conservación y mantenimiento de dicho bien debiendo responder hasta de la culpa leve. Tales obligaciones comprenden las de realizar el mantenimiento y las reparaciones que la naturaleza del bien exija o la técnica aconseje, sin perjuicio de los que **EL ACREEDOR PRENDARIO** sugiera directa o indirectamente para mantenerlos en buen estado de funcionamiento dentro de la vigencia de la prenda. **PARAGRAFO PRIMERO:-** En caso de que, durante la vigencia de la prenda, **EL DEUDOR PRENDARIO** haga reparaciones en el bien pignorado, o introduzcan aditamentos o nuevos implementos, se pacta que las piezas, repuestos etc., forman parte integrante de la garantía, en calidad de accesorios, aun cuando no aparezcan relacionados en el presente contrato, en la medida en que formen una unidad operativa con el vehículo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se pacta expresamente que el bien sobre el cual se constituye esta garantía no podrá ser vendido, permutado ni transferido su dominio bajo ninguna figura ni gravado con nuevas garantías. En caso de incumplimiento de esta prohibición por el **DEUDOR GARANTIZADO**, además de que constituye una causal de aceleración del plazo de las obligaciones garantizadas, el **ACREEDOR PRENDARIO** queda facultado para a su arbitrio, subrogarse por el precio de venta o cesión, o por los dineros que se reciban, o perseguir el bien en poder de quien lo haya adquirido. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de que el bien objeto de garantía se destine a uso distinto del particular del **DEUDOR GARANTIZADO**, todos los frutos que se perciban incluyendo pero sin limitarse a arrendamientos, concesiones, créditos y cuentas por cobrar serán bienes derivados o atribuibles de esta garantía.

**SEXTA: EL DEUDOR PRENDARIO** declara que los bienes dados en prenda son de su exclusiva propiedad, se hallan en su poder y que se encuentran libres de toda clase de gravámenes y limitaciones de dominio, tales como embargos, pleitos, pacto de reserva de dominio, que no se encuentran gravados a favor de terceros y sobre ellos conserva la tenencia.

**SEPTIMA: EL DEUDOR PRENDARIO** se obliga a permitir a **EL ACREEDOR PRENDARIO**, o a la persona que éste designe, la inspección del bien pignorado, cuando a juicio de este o de mutuo acuerdo lo estimen conveniente, previo aviso que para tal efecto dará **EL ACREEDOR PRENDARIO** a la dirección registrada por **EL DEUDOR PRENDARIO** y que corresponde a la indicada en la primera parte del presente contrato.

**OCTAVA:** Si **EL DEUDOR PRENDARIO** dejare de cumplir alguna o algunas de las obligaciones asumidas o se constituye en mora de una cualquiera de las cuotas estipuladas en los pagarés o documentos que suscriba o se empleare el bien en forma perjudicial o peligrosa para los intereses de **EL ACREEDOR PRENDARIO**, habrá lugar a la entrega a **EL ACREEDOR PRENDARIO** del bien dado en prenda y detallado en la cláusula primera de este contrato, sin perjuicio de las acciones pertinentes a que haya lugar; sin necesidad de requerimientos previos a los cuales desde ya renuncia **EL DEUDOR PRENDARIO**.

**NOVENA:** Que **EL ACREEDOR PRENDARIO** podrá dar por vencidos todos los plazos estipulados y proceder judicial o extrajudicialmente y exigir el pago inmediato de todas las obligaciones pendientes con sus accesorios, haciendo efectiva la presente garantía, fuera de las causas legales y de los eventos de aceleración en los pagos previstos en los respectivos títulos, pagarés, documentos de deuda, suscritos por **EL DEUDOR PRENDARIO** si ocurre cualquiera de estos eventos: a) Si fuere perseguido judicialmente el bien pignorado; b) Si **EL DEUDOR PRENDARIO** cambia el lugar de ubicación del bien dado en prenda sin mediar autorización por parte de **EL ACREEDOR PRENDARIO**; c) Si se encontrare que el bien descrito en la cláusula primera de este contrato estaba gravado con anterioridad a la fecha del presente documento o no era de propiedad de **EL DEUDOR PRENDARIO**; d) Si **EL DEUDOR PRENDARIO** incumple una cualquiera de las obligaciones amparadas por esta garantía; e) Si **EL DEUDOR PRENDARIO** incumple una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato; f) Si **EL DEUDOR PRENDARIO** no permite la inspección del bien objeto de este contrato a **EL ACREEDOR PRENDARIO**; g) Si **EL DEUDOR PRENDARIO** pierde la titularidad del bien objeto de la prenda o la posesión material del mismo; h) Si **EL DEUDOR PRENDARIO** daña, no repara o conserva en debida forma y de acuerdo con las exigencias técnicas el bien pignorado; i) si **EL DEUDOR PRENDARIO** enajenare el bien pignorado; j) Si **EL DEUDOR PRENDARIO** grava con prenda el bien pignorado, sin perjuicio de las acciones penales que pueden ejercer **EL ACREEDOR PRENDARIO**; k) Si **EL DEUDOR PRENDARIO** no mantiene al día el pago de los impuestos, tasas, seguros, etc., a que haya lugar; l) Las demás causales pactadas en los títulos de deuda.

**DÉCIMA: EL DEUDOR PRENDARIO** se obliga a contratar con una Compañía de Seguros legalmente establecida en el País un seguro mínimo contra: pérdida parcial o total por hurto, Pérdida parcial o total por daños, Terremoto, temblor, erupción volcánica, **por el 100% del valor comercial del vehículo**, Responsabilidad Civil, seguro que deberá permanecer vigente durante todo el término en que el bien esté gravado y una cláusula de renovación automática, en la cual **EL ACREEDOR PRENDARIO** deberá aparecer como primer beneficiario.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Aun cuando la garantía extendida sobre el bien objeto del presente contrato se encuentran cedidas a favor de **EL ACREEDOR PRENDARIO**, en caso de siniestro **EL DEUDOR PRENDARIO** cede al **ACREEDOR PRENDARIO** el valor del monto de las indemnizaciones que llegare a pagar la compañía de seguros hasta la cantidad que fuere necesaria para cubrirle el saldo pendiente de la deuda y si llegare a quedar un saldo insoluto se obliga a su pago directamente. **PARAGRAFO SEGUNDO.** En caso de que el seguro mencionado en la presente cláusula no sea renovado por cualquier causa, **EL ACREEDOR PRENDARIO** está facultado para tomar por cuenta de **EL DEUDOR PRENDARIO** las pólizas que garanticen los mismos riesgos mencionados en la presente cláusula, en la que sea beneficiario, quedando obligado **EL DEUDOR PRENDARIO** a reembolsar a **EL ACREEDOR PRENDARIO** las cantidades que por dicho concepto haya pagado, con sus intereses a la tasa máxima legal autorizada, intereses liquidados desde el día en que **EL ACREEDOR PRENDARIO** efectúe el pago y hasta cuando reciban el respectivo reembolso. Dicho reembolso debe hacerse a más tardar el día en el que haya de pagarse la primera y/o única cuota de amortización con posterioridad a la fecha en que **EL ACREEDOR PRENDARIO** hubiere pagado la prima de seguro. Prestará merito ejecutivo el presente contrato, para la exigencia de estas sumas.

**DECIMA PRIMERA: EL DEUDOR PRENDARIO** declara además: a) Que desde ahora acepta cualquier traspaso o cesión que **EL ACREEDOR PRENDARIO** hiciere de los instrumentos a su cargo, así como de esta garantía; b) Que en caso de acción judicial se adhiere al nombramiento de secuestre que hiciere **EL ACREEDOR PRENDARIO**; c) Que el presente gravamen prendario comprende y se extiende a todas las indemnizaciones que resultaren a favor de **EL DEUDOR PRENDARIO**, por cualquier motivo y como consecuencia de su carácter de propietario del bien pignorado; d) Que renuncia a favor de **EL ACREEDOR PRENDARIO** a todo requerimiento derivado de actuaciones que tiendan a disminuir el valor de las obligaciones cuyo pago se respalda y garantiza por este instrumento o a eludir el cumplimiento de ellas; e) Que por el simple hecho del otorgamiento de esta garantía, **EL ACREEDOR PRENDARIO** no contrae obligación alguna de carácter legal,

ni de ninguna otra clase, de hacer a **EL DEUDOR PRENDARIO** préstamos ni de concederle prórrogas, ni reestructuraciones, ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse y que hubieren sido contraídas, antes del otorgamiento del presente contrato o que se contrajeran con posterioridad a él y tampoco implica transacción o desistimiento; f) Que el gravamen prendario que se constituye, cubre y respalda igualmente el pago de todos los accesorios de obligaciones garantizadas y se extiende a todas las estipulaciones que contengan los documentos en que consten tales deudas, en lo concerniente a plazos, exigibilidad, pago acelerado, intereses, comisiones y demás términos de pago; g) Ha sido informado por **EL ACREEDOR GARANTIZADO** sobre sus políticas y procedimientos para la cobranza de las obligaciones a su cargo, sus derechos y obligaciones y que éstas se encuentran disponibles para consulta en la página [www.bancoavillas.com.co](http://www.bancoavillas.com.co); h) Autoriza al **ACREEDOR GARANTIZADO** para que recolecte, consulte, obtenga, almacene, procese y en general utilice su información personal, financiera, comercial y crediticia para los fines de análisis de riesgo y de mercado, comerciales y estadísticos, oferta de productos, envío de publicidad y para que reporte el comportamiento financiero y crediticio a los Operadores de Bases de Datos como CIFIN y Datacrédito, de acuerdo con las políticas de tratamiento de datos que se encuentran a disposición del **ACREEDOR GARANTIZADO** en [www.bancoavillas.com.co](http://www.bancoavillas.com.co), opción Nuestro Banco/Nuestro Compromiso/Consumidor Financiero. Esta autorización es sin perjuicio de otras que haya emitido o emita en el futuro el **DEUDOR GARANTIZADO** las cuales se complementarán con ésta; i) Autoriza al **ACREEDOR GARANTIZADO** para que remita los extractos y el Reporte Anual de Costos a la dirección de correo electrónico que tenga registrada en los sistemas del **ACREEDOR GARANTIZADO**.

**DECIMA SEGUNDA:** - **EL DEUDOR PRENDARIO** se obliga a responder de las infracciones a las leyes y reglamentos y por los daños, perjuicios, lucro cesante e indemnizaciones de cualquier índole, que tenga como causa la operación del bien pignorado.

**DECIMA TERCERA:** **EL DEUDOR PRENDARIO** no podrá ceder el presente contrato en todo o en parte, sin la autorización expresa y por escrito de **EL ACREEDOR PRENDARIO**, quien podrá negarla sin la necesidad de invocar motivos, y sus decisiones no serán susceptibles de reclamos, ya que el contrato se celebra en consideración a las personas que lo suscriben.

**DECIMA CUARTA.** El presente contrato se encontrará vigente mientras subsistan obligaciones a cargo de **EL DEUDOR PRENDARIO** a favor de **EL ACREEDOR PRENDARIO**.

**DECIMA QUINTA.** **EL DEUDOR PRENDARIO** se obliga a registrar el presente contrato ante el Servicio Integrado de Movilidad o quien haga sus veces y aportar la fotocopia autenticada de la tarjeta de propiedad en la cual conste la inscripción del presente gravamen a favor de **EL ACREEDOR PRENDARIO**. Así mismo, **EL DEUDOR PRENDARIO** autoriza de manera expresa e irrevocable al **ACREEDOR PRENDARIO** para que inscriba la presente garantía en el Registro de Garantías Mobiliarias que administra Confecámaras o la entidad que a futuro la sustituya, para que agregue y sustituya bienes en garantía y agregue personas que actúen como garantes sin necesidad de suscribir nuevo contrato de garantía.

**DECIMA SEXTA.** Son de cargo de **EL DEUDOR PRENDARIO** todos los impuestos, costos y gastos que se causen con el otorgamiento, registro, modificación y posterior cancelación del presente contrato, su registro, timbre, cancelación y anotaciones, inspecciones, seguros, así como los que se generen por cobro judicial o extrajudicial de las obligaciones que este contrato garantiza y la ejecución de la garantía.

**DECIMA SÉPTIMA.** En caso de que todo o parte del bien dado en prenda se destruyere total o parcialmente, o por cualesquiera otras causas se volviera inservible, **EL ACREEDOR PRENDARIO** podrá pedirle a **EL DEUDOR PRENDARIO** que mejore o reponga la presente prenda a su satisfacción y si esta petición no fuere cumplida dentro del plazo que **EL ACREEDOR PRENDARIO** le señale al efecto, éste tendrá derecho a exigir de inmediato el cumplimiento de todas las obligaciones a su favor y a cargo de **EL DEUDOR PRENDARIO**, aunque haya plazo pendiente para el pago.

**DÉCIMA OCTAVA:** **EL DEUDOR PRENDARIO** y **EL ACREEDOR PRENDARIO** pactan de manera expresa que en los eventos previstos en las cláusulas novena y décima séptima de este contrato, el **ACREEDOR PRENDARIO** podrá a su sola elección pagarse las obligaciones garantizadas, o abonar a ellas, con el bien objeto de esta garantía incluyendo los derivados y atribuibles conforme con las reglas del artículo 60 de la ley 1676 de 2013, o acudir al procedimiento de ejecución especial de la garantía establecido en los artículos 62 y siguientes de la ley 1676 de 2013 ante Notario Público o ante la Cámara de Comercio de Bogotá según elija el **ACREEDOR GARANTIZADO** en cuyo caso **EL ACREEDOR PRENDARIO** procederá con la inscripción en el registro de Garantías Mobiliarias del Formulario Registral de Ejecución, entendiéndose notificado con dicho acto, el **DEUDOR PRENDARIO**, o acudir al procedimiento judicial para ejecutar la garantía y/u otros bienes del **DEUDOR GARANTIZADO** conforme con el procedimiento establecido en la ley 1676 de 2013 y el Código General del Proceso y demás normas que los modifiquen, reglamenten o sustituyan.

Para constancia se firma en Bogotá, a los 05 días del mes de Diciembre del año 2014

**LOS DEUDORES Y GARANTES:**

[Signature]  
x Nombre: Andrés Orlando Martínez Torres  
x Identificación: 1.07462770



**LOS DEUDORES Y GARANTES:**

\_\_\_\_\_  
Nombre: \_\_\_\_\_  
Identificación: \_\_\_\_\_

**EL ACREEDOR GARANTIZADO:**

[Signature]  
BANCO Av Villas  
NIT: 860.035827-5  
Nombre: Juliana Bullón  
Identificación: 1012322765



Apoderado general del Representante Legal



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE



# Certificado de tradición

Nro. CT450035097

El vehículo de placas UCP135 tiene las siguientes características:

<b>Placa:</b>	UCP135	<b>Clase:</b>	AUTOMÓVIL
<b>Marca:</b>	KIA	<b>Modelo:</b>	2015
<b>Color:</b>	NEGRO		
<b>Carrocería:</b>	SEDAN	<b>Servicio:</b>	PARTICULAR
<b>Serie:</b>		<b>Motor:</b>	A5D411083
<b>Chasis:</b>	8LCDC2233FE040009	<b>Línea:</b>	RIO STYLUS LS
<b>VIN:</b>	8LCDC2233FE040009	<b>Capacidad:</b>	Pasajeros 5
<b>Cilindraje:</b>	1495	<b>Puertas:</b>	4
<b>Nro de Orden:</b>	No registra	<b>Estado:</b>	REGISTRADO

**Tarjeta de operación:**

**Fecha de expedición T.O.:**

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 882014000155926 del 03/12/2014, Cali.

## Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

## Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

## Propietario(s) Actual(es)

ANDRES ORLANDO RAMIREZ TORRES.

## Historial de propietarios

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta





PLACA: UCP135

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Página 2 de 2



RUNT  
SISTEMA NACIONAL DE TRÁNSITO

## Certificado de tradición

Nro. CT450035097

Dado en Bogotá, 10 de febrero de 2016 a las 11:31:15

A solicitud de: CARMEN ROCIO LOZANO MADRIGAL con C.C. C52276577 de Bogota.

*Laura S. Cervera de León*

JUAN P. RAMIREZ

Director de Operaciones

Directora de Servicios al Ciudadano

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3014518802046682

Generado el 15 de febrero de 2016 a las 09:34:10

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA :**

**RAZÓN SOCIAL:** BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., que podrá girar bajo la denominación de Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco AV Villas o AV Villas.

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 5700 del 24 de octubre de 1972 de la Notaría 5 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad anónima de carácter privado Bajo la denominación CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS.

Escritura Pública No 160 del 28 de enero de 2000 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS, podrá girar bajo la denominación AV VILLAS. Se protocoliza el acuerdo de fusión por absorción de AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA, por parte de la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse (autorizado mediante Resolución 030 del 7 de enero del año 2000 por la Superintendencia Bancaria).

Escritura Pública No 912 del 21 de marzo de 2002 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza su conversión en banco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 546 de diciembre 23 de 1999, bajo la denominación Banco Comercial AV Villas S.A. Podrá girar bajo la denominación Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco Comercial e Hipotecario AV Villas, Banco AV Villas o AV VILLAS.

Escritura Pública No 1284 del 23 de abril de 2002 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Reforma el artículo 1° de los estatutos en cuanto a la denominación que puede utilizar el Banco, de acuerdo con su naturaleza. En consecuencia, la entidad se denomina Banco Comercial AV Villas S.A., que podrá girar bajo la denominación de Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco AV Villas o AV Villas.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Ley 546 del 23 de diciembre de 1999

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Banco tendrá un presidente quien será su representante legal, y como tal ejecutor y gestor de sus negocios y asuntos sociales. Estará directamente subordinado a la Junta Directiva y deberá oír y acatar sus órdenes, cuando de conformidad con los estatutos sea necesario y, en todo caso obrará de acuerdo con ella. El Presidente tendrá dos suplentes con representación legal: primero y segundo quienes lo reemplazarán, en su orden, en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, elegidos como el principal. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución conferir también la representación legal del Banco a los Vicepresidentes que determine en cada caso. Parágrafo. La sociedad tendrá veinte (20) representantes legales nombrados por la Junta Directiva quienes tendrán por función exclusiva representar al Banco, judicial o extrajudicialmente, en defensa de los intereses de éste. Para tal efecto, en calidad de representantes legales, podrán actuar en las diligencias promovidas por autoridades jurisdiccionales, administrativas y tribunales de arbitramento y constituir apoderadosos judiciales y extrajudiciales para que representen a la entidad. (Escritura Pública 0657 del 10 de marzo de 2006 Notaría 18 de Bogotá.) **FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** son funciones del presidente. A) Representar al banco judicial y extrajudicialmente, como persona jurídica y usar de la firma social; b) Convocar a la asamblea general y a la junta directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; c) Presentar a la asamblea de accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha de la corporación; d) Presentar a la junta directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balance inventarios e informes del banco; e) Mantener a la junta directiva permanente y detalladamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; f) Constituir, mandatarios q

Certificado Generado con el Pin No: 3014518802046682

Generado el 15 de febrero de 2016 a las 09:34:10

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

representen al banco en los negocios judiciales o extrajudiciales y delegarles las funciones o atribuciones necesarias, de que el mismo goza g) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social, cuya cuantía no exceda de \$ 500.000.00 moneda legal y los que excedan de dicha cuantía cuando para ello haya sido previamente autorizado por la junta directiva. h) Enajenar o gravar todos los bienes sociales, previamente autorizado por la asamblea general de accionistas. i) arbitrar y transigir las diferencias del banco con terceros, previa autorización de la junta directiva. j) Nombrar y remover libremente al personal subalterno necesario para la cumplida administración del banco. k) En el ejercicio de estas facultades, y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, el presidente podrá comprar o adquirir, a cualquier título, bienes muebles e inmuebles, vender o enajenar a cualquier título los bienes muebles o inmuebles del banco y darlos en prenda o hipoteca, o gravarlos en cualquier forma alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino, dar y recibir en mutuo cantidades de dinero, hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho del banco; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo genero en negocios o asuntos pendientes; representar al banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. l) Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita, y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento publico de su gestión. ll). Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; m) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la ley 222 de 1995 ; n) Compilar en un código de buen gobierno, que se presentara a la junta directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la asamblea general de accionistas, los estatutos, y en general las mejores practicas de buen gobierno bancario. Este código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; o. anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el publico; p) Coordinar las reuniones necesarias con los representantes de los fondos de pensiones inversionistas, para hacer seguimiento a los asuntos que por ley deban discutirse ; q). Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, r). Las demás que le confieren las leyes y estos estatutos; s) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para que representen a la entidad.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Camilo Ángel Mejía Fecha de inicio del cargo: 15/09/2007	CC - 70565593	Presidente
Carlos Alberto Vélez Moreno Fecha de inicio del cargo: 08/08/2002	CC - 19454361	Primer Suplente del Presidente
Jorge Raúl García Ramírez Fecha de inicio del cargo: 29/08/2007	CC - 19421196	Segundo Suplente del Presidente
María Del Pilar Rocha Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 01/02/2013	CC - 38232605	Vicepresidente Jurídico - Secretario General
Wilson Matheus Gómez Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 79153447	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología

Certificado Generado con el Pin No: 3014518802046682

Generado el 15 de febrero de 2016 a las 09:34:10

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Martha Lucía Castellanos Beltrán Fecha de inicio del cargo: 06/07/2006	CC - 28947540	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Mariluz Cortés Linares Fecha de inicio del cargo: 15/11/2006	CC - 63506783	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Sandra Milena Otero Álvarez Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 32885436	Representante Legal para asuntos judiciales y extrajudiciales
Arinda Margarita Ojeda Parra Fecha de inicio del cargo: 05/11/2010	CC - 51773599	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Loryana Lourdes Morales Medina Fecha de inicio del cargo: 05/11/2010	CC - 63496722	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Juan Carlos Pereira Herrera Fecha de inicio del cargo: 15/07/2004	CC - 73147097	Representante Legal para Asuntos Judiciales y extrajudiciales
Lidia Esperanza Rodríguez Correa Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 51740621	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Marlon Fernando Quintero Álvarez Fecha de inicio del cargo: 30/09/2015	CC - 80049046	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Bernardo Parra Enríquez Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 10592131	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Germán Barriga Garavito Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 19266145	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Maria Del Pilar Castro Santos Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 31892071	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Zuleima Yohanna Hernandez Manjarres Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 44157518	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Olga Janeth Arias Rios Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 65761162	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Betty Alexandra Rivera Ardila Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 52220107	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Vivian Paola Eslava Castiblanco Fecha de inicio del cargo: 30/09/2015	CC - 52265119	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
William Shelton Salazar Fecha de inicio del cargo: 07/09/2012	CC - 79387191	Vicepresidente Comercial Banca Personas

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3014518802046682

Generado el 15 de febrero de 2016 a las 09:34:10

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

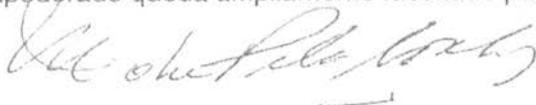
48  
13

**PODER ESPECIAL**

**MARIA DEL PILAR ROCHA JARAMILLO**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía número 38.232.605 expedida en IBAGUE, obrando en su condición de Representante Legal del Banco Comercial AV Villas SA, entidad debidamente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. e identificada con el NIT 860.035.827-5, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor **JUAN FERNANDO ACOSTA ACOSTA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 80.412.430 expedida en Bogotá quien obra en su condición de Gerente de Operaciones de la Sociedad comercial **PREMIER CREDIT SAS**, constituida mediante documento privado de accionista único del 12 de enero de 2012, bajo el número 01599638, del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Bogotá y NIT 900.491.651-5, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjunta, para que en nombre y representación del Banco Comercial Av Villas, acepte y suscriba los documentos privados por los cuales se constituyan a favor del Banco Comercial Av Villas garantías prendarias sobre toda clase de vehículos y pacte las condiciones generales y especiales, así como cualquier modificación o aclaración que fuera necesaria conforme lo regulado por el Código de Comercio y demás normas concordantes de la legislación Colombiana.

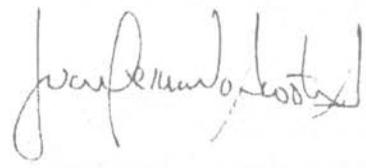
De igual forma, confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **JUAN FERNANDO ACOSTA ACOSTA** para que en nombre y representación del Banco Comercial Av Villas suscriba los documentos de cancelación de las garantías prendarias correspondientes a los créditos de vehículo que hayan sido otorgados por el Banco y que se encuentran cancelados.

El apoderado queda ampliamente facultado para llevar a cabo el mandato conferido.



**MARIA DEL PILAR ROCHA JARAMILLO**  
**CC 38.232.605 de IBAGUE**  
**Representante Legal**  
**Nit 860.035.827-5**

Acepto el presente poder





15

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 80.412.430

ACOSTA ACOSTA

APELLIDOS  
JUAN FERNANDO

NOMBRES



FIRMA



INDICE IZQUIERDO

FECHA DE NACIMIENTO 01-JUN-1967

BOGOTA D.C.  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75

ESTATURA

O+

G S RH

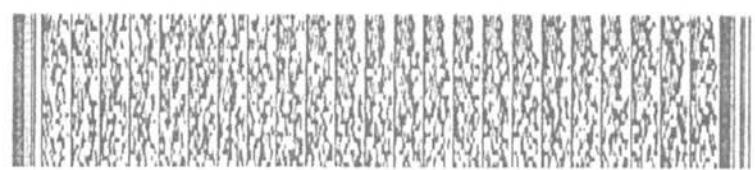
M

SEXO

09-AGO-1985 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00013263 M-0060412430-20080615 0000472942A 1 1940001006

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4785588387444991

Generado el 05 de enero de 2016 a las 09:13:17

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

**RAZÓN SOCIAL:** BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., que podrá girar bajo la denominación de Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco AV Villas o AV Villas.

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 5700 del 24 de octubre de 1972 de la Notaría 5 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad anónima de carácter privado bajo la denominación CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS.

Escritura Pública No 160 del 28 de enero de 2000 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS, podrá girar bajo la denominación AV VILLAS. Se protocoliza el acuerdo de fusión por absorción de AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA, por parte de la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse (autorizado mediante Resolución 030 del 7 de enero del año 2000 por la Superintendencia Bancaria).

Escritura Pública No 912 del 21 de marzo de 2002 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza su conversión en banco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 546 de diciembre 23 de 1999, bajo la denominación Banco Comercial AV Villas S.A. Podrá girar bajo la denominación Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco Comercial e Hipotecario AV Villas, Banco AV Villas o AV VILLAS.

Escritura Pública No 1284 del 23 de abril de 2002 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Reforma el artículo 1º de los estatutos en cuanto a la denominación que puede utilizar el Banco, de acuerdo con su naturaleza. En consecuencia, la entidad se denomina Banco Comercial AV Villas S.A., que podrá girar bajo la denominación de Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco AV Villas o AV Villas.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Ley 546 del 23 de diciembre de 1999

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Banco tendrá un presidente quien será su representante legal, y como tal, ejecutor y gestor de sus negocios y asuntos sociales. Estará directamente subordinado a la Junta Directiva y deberá oír y acatar sus órdenes, cuando de conformidad con los estatutos sea necesario y, en todo caso, obrará de acuerdo con ella. El Presidente tendrá dos suplentes con representación legal: primero y segundo, quienes lo reemplazarán, en su orden, en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, elegidos como el principal. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del Banco a los Vicepresidentes que determine en cada caso. Parágrafo La sociedad tendrá veinte (20) representantes legales nombrados por la Junta Directiva quienes tendrán por función exclusiva representar al Banco, judicial o extrajudicialmente, en defensa de los intereses de éste. Para tal efecto, en calidad de representantes legales, podrán actuar en las diligencias promovidas por o ante autoridades jurisdiccionales, administrativas y tribunales de arbitramento y constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para que representen a la entidad. (Escritura Pública 0657 del 10 de marzo de 2006, Notaría 18 de Bogotá.) **FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** son funciones del presidente. A) Representar al banco judicial y extrajudicialmente, como persona jurídica y usar de la firma social; b) Convocar a la asamblea general y a la junta directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; c) Presentar a la asamblea de accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha de la corporación; d) Presentar a la junta directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del banco; e) Mantener a la junta directiva permanente y detalladamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; f) Constituir, mandatarios que

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4785588387444991

Generado el 05 de enero de 2016 a las 09:13:17

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

representen al banco en los negocios judiciales o extrajudiciales y delegarles las funciones o atribuciones necesarias, de que el mismo goza g) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social, cuya cuantía no exceda de \$ 500.000.00 moneda legal y los que excedan de dicha cuantía cuando para ello haya sido previamente autorizado por la junta directiva. h) Enajenar o gravar todos los bienes sociales, previamente autorizado por la asamblea general de accionistas. i) arbitrar y transigir las diferencias del banco con terceros, previa autorización de la junta directiva. j) Nombrar y remover libremente al personal subalterno necesario para la cumplida administración del banco. k) En el ejercicio de estas facultades, y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, el presidente podrá comprar o adquirir, a cualquier título, bienes muebles e inmuebles, vender o enajenar a cualquier título los bienes muebles o inmuebles del banco y darlos en prenda o hipoteca, o gravarlos en cualquier forma alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino, dar y recibir en mútuo cantidades de dinero, hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho del banco; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo genero en negocios o asuntos pendientes; representar al banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. l) Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita, y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. ll). Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; m) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la ley 222 de 1995 ; n) Compilar en un código de buen gobierno, que se presentará a la junta directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la asamblea general de accionistas, los estatutos, y en general las mejores practicas de buen gobierno bancario. Este código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; o. anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; p) Coordinar las reuniones necesarias con los representantes de los fondos de pensiones inversionistas, para hacer seguimiento a los asuntos que por ley deban discutirse ; q). Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, r). Las demás que le confieren las leyes y estos estatutos; s) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para que representen a la entidad.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Camilo Ángel Mejía Fecha de inicio del cargo: 15/09/2007	CC - 70565593	Presidente
Carlos Alberto Vélez Moreno Fecha de inicio del cargo: 08/08/2002	CC - 19454361	Primer Suplente del Presidente
Jorge Raúl García Ramírez Fecha de inicio del cargo: 29/08/2007	CC - 19421196	Segundo Suplente del Presidente
María Del Pilar Rocha Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 01/02/2013	CC - 38232605	Vicepresidente Jurídico - Secretario General
Wilson Matheus Goméz Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 79153447	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología

18

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4785588387444991

Generado el 05 de enero de 2016 a las 09:13:17

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Martha Lucía Castellanos Beltrán Fecha de inicio del cargo: 06/07/2006	CC - 28947540	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Mariluz Cortés Linares Fecha de inicio del cargo: 15/11/2006	CC - 63506783	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Arinda Margarita Ojeda Parra Fecha de inicio del cargo: 05/11/2010	CC - 51773599	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Loryana Lourdes Morales Medina Fecha de inicio del cargo: 05/11/2010	CC - 63496722	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Maria Del Pilar Castro Santos Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 31892071	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Zuleima Yohanna Hernandez Manjarres Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 44157518	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Betty Alexandra Rivera Ardila Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 52220107	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Vivian Paola Eslava Castiblanco Fecha de inicio del cargo: 30/09/2015	CC - 52265119	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Marlon Fernando Quintero Álvarez Fecha de inicio del cargo: 30/09/2015	CC - 80049046	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Olga Janeth Arias Rios Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 65761162	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Juan Carlos Pereira Herrera Fecha de inicio del cargo: 15/07/2004	CC - 73147097	Representante Legal para Asuntos Judiciales y extrajudiciales
Lidia Esperanza Rodríguez Correa Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 51740621	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Sandra Milena Otero Álvarez Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 32885436	Representante Legal para asuntos judiciales y extrajudiciales
Bernardo Parra Enríquez Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 10592131	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Germán Barriga Garavito Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 19266145	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
William Shelton Salazar Fecha de inicio del cargo: 07/09/2012	CC - 79387191	Vicepresidente Comercial Banca Personas

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4785588387444991

Generado el 05 de enero de 2016 a las 09:13:17

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



21  
21

4. En la oportunidad correspondiente, condenar al demandado(s) a pagar las costas, gastos y agencias en derecho del proceso.

#### FUNDAMENTOS DE HECHO:

1. El demandado(s) **ANDRES ORLANDO RAMIREZ TORRES**, suscribió (eron) en calidad de Deudor(es), el Pagaré No. 6000002278, de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil catorce (2014), y se obligó (aron) incondicionalmente a pagar a mi poderdante BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., en sus oficinas de Bogotá D.C. a su orden, las siguientes sumas:

a. La suma de VEINTIUN MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$21.145.861.), por concepto de Capital, sumas las cuales se comprometió a cancelar en sus oficinas de Bogotá D.C., el día ocho (08) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

El Acreedor exige el pago por vía ejecutiva, del valor del Capital reseñado, basándose en lo pactado expresamente entre Deudor(es) y Acreedor, en la Cláusula 7 numeral 4 del Pagaré(s) base de la ejecución.

b. La suma de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$1.160.981.), por concepto de Intereses Corrientes o Remuneratorios causados entre el diecisiete (17) de septiembre de dos mil quince (2015) y el ocho (08) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

El Acreedor exige el pago por vía ejecutiva, del valor de los intereses corrientes o remuneratorios, basándose en lo pactado expresamente entre Deudor(es) y Acreedor, en la Cláusula 7 numeral 5 del Pagaré(s) base de la ejecución.

2. La parte demandada se comprometió a pagar las precitadas sumas a la sociedad BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., el día ocho (08) de febrero de dos mil dieciséis (2016), fecha de vencimiento del Pagaré(s), y se encuentra en mora de pagar dichas sumas, así como los respectivos intereses moratorios y demás emolumentos, desde el nueve (09) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

El BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. debidamente autorizado procedió a diligenciar el Pagaré(s), por cuanto el demandado(s) incurrió (eron) en mora, por esta razón El BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. le hace exigible por vía ejecutiva el pago total de la obligación.

3. Para garantizar el Pagaré(s), así como cualquier otra deuda entre las partes, se constituyó a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA A FAVOR DEL ACREEDOR, sobre el vehículo(s) de las siguientes características:

PLACAS:	UPC - 135
MARCA:	KIA
LINEA:	RIO STYLUS LS
CLASE:	AUTOMOVIL
MOTOR:	A5D411083
SERVICIO:	PARTICULAR
CARROCERIA:	SEDAN
MODELO:	2015
COLOR:	NEGRO
CHASIS:	8LCDC2233FE040009
SERIE:	8LCDC2233FE040009

Conforme lo pactado en la Cláusula No. 2 del Contrato de Prenda Abierta sin Tenencia a favor del Acreedor, la prenda se constituyó hasta por la suma de capital de VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$21.990.000) M/TE, incluyendo en la garantía además de la citada suma, los correspondientes intereses, seguros y gastos de cobranza si fuere el caso, sin que estos últimos y demás accesorios se computen para efectos del límite antes señalado.

4. La garantía prendaria que se constituyó sobre el mencionado(s) automotor(es), fue aceptada y suscrita por el doctor JUAN FERNANDO ACOSTA ACOSTA (C.C. No. 80.412.430), quien actúa como apoderado del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., según Poder Especial otorgado al doctor ACOSTA por la demandante, mediante la Escritura Pública No. 1391 del veintiséis (26) de junio de 2013, protocolizada ante la Notaría Veintitrés (23) del Círculo de Bogotá D.C., por ello se anexa copia de dicha escritura a la presente demanda.

5. El demandado(s) **ANDRES ORLANDO RAMIREZ TORRES**, es actualmente el propietario(s) del bien(es) objeto de gravamen prendario, tal como consta en el certificado(s) de tradición, el cual se adjunta a la presente demanda.

6. El Acreedor de acuerdo a lo establecido en el Pagaré(s), está facultado para declarar vencido el plazo como en efecto lo hace, y exigir el pago total de la obligación(es), más los intereses y demás accesorios y emolumentos, cuando haya mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados, o de cualquier otra obligación(es) que directa o indirectamente tengan los deudores para con el Acreedor.

7. En caso de mora de una cualquiera de las obligaciones estipuladas, a las cuales se obligó el Deudor(es), éste pagaría intereses moratorios, con base en lo pactado en las Cláusulas 2, y 7 numeral 6 del Pagaré(s) base de la ejecución.

8. Las partes acordaron que en caso de incurrir en mora o incumplimiento, y mientras ella subsista, se pagarán intereses moratorios a la tasa máxima legal sin perjuicio del derecho del acreedor a declarar en tal evento vencido el plazo de la obligación y exigible de una vez en su totalidad el capital, intereses moratorios y demás cargos, con base en lo pactado en las Cláusulas No. 2 y 8 del Pagaré(s) base de la ejecución.

9. La obligación(es) mencionada(s) no ha sido solucionada(s) por ningún medio legal, y el Pagaré(s) cumple con los requisitos previstos por el art. 488 del C.P.C.

10. La cuantía por la cual se llena el Pagaré(s), se ha diligenciado por el monto total, de todas las obligaciones contraídas por el demandado(s) y que se encuentran pendientes de pago, incluyendo en ellas además del capital, los intereses corrientes, que se causaren en virtud de la obligación(es); todo ello lo hace la Acreedora, debidamente facultada por lo estipulado en la respectiva Carta(s) de Instrucciones del Pagaré(s).

11. La obligación(es) contenida(s) en el instrumento(s) aludido(s), es clara, expresa, líquida y actualmente exigible, reúne las condiciones del artículo 488 del C.P.C., el Pagaré(s) proviene del deudor y lo ampara la presunción legal de autenticidad de los artículos 252 del C.P.C. y 793 del Código de Comercio.

12. El doctor(a) **MARTHA LUCÍA CASTELLANOS BELTRÁN**, actuando en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales de la sociedad demandante, me ha conferido Poder Especial para iniciar esta acción.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Constituyen fundamentos jurídicos de las pretensiones de la presente demanda, las disposiciones contenidas en los artículos 2409, 2411, 2412, 2421, 2439, y 2488 del Código Civil, arts. 82, 83, 84, 422, 430, 448, 599 y siguientes del Código General del Proceso.

### CUANTIA:

Proceso de **MINIMA** Cuantía, de conformidad al Artículo 25 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, la suma de las pretensiones las estimo aproximadamente en la suma de **VEINTIDOS MILLONES TRECIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$22.306.842.) M/TE.**

### PROCEDIMIENTO:

Se trata de un proceso **EJECUTIVO MIXTO** y corresponde a esta demanda el trámite establecido en el **TÍTULO ÚNICO PROCESO EJECUTIVO CAPÍTULO 1, Disposiciones Generales, artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso.**

### COMPETENCIA:

Es usted competente Señor(a) Juez, por la naturaleza del asunto, la cuantía del proceso que es Menor, lugar de domicilio actual del demandado(s) y del cumplimiento de la obligación(es).

### DOCUMENTOS y PRUEBAS:

Presento con esta demanda, para que se tengan como pruebas, los siguientes documentos:

- Poder Especial debidamente conferido.
- Original del Pagaré(s) No. **6000002278** y Carta(s) de Instrucciones para su Diligenciamiento.
- Contrato de Prenda Abierta sin Tenencia a favor del Acreedor, del vehículo gravado con Prenda a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**
- Original del certificado de tradición del vehículo de placas **UPC-135**
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Copias de la Escritura Pública No. 1391 del veintiséis (26) de junio de 2013, Protocolizada ante la Notaría Veintitrés (23) del Círculo de Bogotá D.C.

### ANEXOS:

- Los relacionados en el acápite de pruebas.
- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado.
- Copia de la demanda para el archivo de juzgado.
- Escrito de medidas previas.
- Poder debidamente otorgado.
- *Copia de la demanda por Medio Magnético (1) CD.*

**MEDIDAS CAUTELARES:**

En vista de que se trata del ejercicio de la acción ejecutiva mixta, solicito se decrete de plano, el EMBARGO y SECUESTRO del vehículo(s) gravado con Prenda a favor de BANCO PICHINCHA S.A., que en escrito separado se acompaña a esta demanda para que sea decretado simultáneamente con el mandamiento ejecutivo, en la forma indicada en el artículo 599 del Código General del Proceso.

Igualmente se formula la solicitud de embargo y secuestro de otros bienes que bajo la gravedad del juramento afirmo son de los demandados.

**NOTIFICACIONES:**

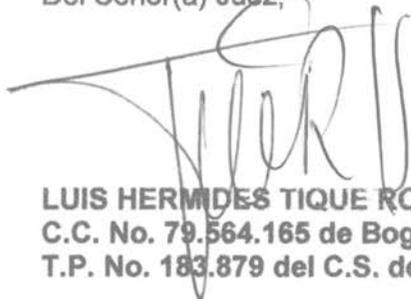
A la sociedad demandante, y al representante legal de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., en la CARRERA 10 No. 27 – 27, PISO 11, EDIFICIO BACHUE, de la ciudad de Bogotá D.C.

Al suscrito apoderado demandante en la secretaria de su despacho o en la Carrera 7 No 12 B 84, Oficina 905, de la ciudad de Bogotá D.C.; Móvil: 3132564269 – Fijo: 4661465.

Al demandado(s) **ANDRES ORLANDO RAMIREZ TORRES**, en las siguientes direcciones:

- AV CALLE 80 A No 103 B -24, EN LA CIUDAD BOGOTA.
- CARRERA 88 No 41-09, EN LA CIUDAD DE BOGOTA.
- CALLE 80 A No 103 D – 25, BARRIO BOCHICA II, INTERIOR 42, APTO 303

Del Señor(a) Juez,



**LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ**  
C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 183.879 del C.S. de la J.



25

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**JURISDICCIONALES**  
**PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

Fecha : 17/Feb/2016

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

045

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR (

2333

SECUENCIA: 2333

FECHA DE REPARTO: 17/02/2016 09:11:07a.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

**JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL**

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600358275  
79564165

BANCO AV VILLAS  
LUIS HERMIDES TIQUE  
RODRIGUEZ

TIQUE RODRIGUEZ

01  
03

**OBSERVACIONES:** PAGARE

SUBA2

FUNCIONARIO DE REPARTO

*(Handwritten signature)*  
 Diana Marcela Romero Gaona  
 dromerog

SUBA2  
ΔΡΟΜΕΡΟΥ

v. 2.0

ΜΦΤΣ

09 MAR 2016

RADICACION DE DEMANDAS LLEGADAS POR REPARTO.

RECIBIDA HOY \_\_\_\_\_

09 MAR 2016

SE ALLEGAN LOS PRESENTES DOCUMENTOS.

PODER 1 TRASLADOS- 1 ARCHIVO SI  
 PODER ESPECIAL 1 PODER GENERAL \_\_\_\_\_  
 FACTURAS \_\_\_\_\_ PAGARE UNOCID CARTA/INSTRUCCIONES \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ CHEQUE \_\_\_\_\_ LETRA \_\_\_\_\_ CONTRATO UNOCID CERT. DE  
 DEUDA \_\_\_\_\_ ESCRITURA \_\_\_\_\_ CERT./LIBERTAD \_\_\_\_\_ ACT./ASAM  
 BLEA \_\_\_\_\_ DECRETOS \_\_\_\_\_ RESOLUCIONES \_\_\_\_\_ ACUERDOS \_\_\_\_\_  
 ACUERDOS \_\_\_\_\_ ACTA/CONCILIACIÓN. \_\_\_\_\_ ACTA/NCUMPLIMIENTO \_\_\_\_\_  
 ACTA DE INASISTENCIA \_\_\_\_\_ CERT. SUPERBANCARIA. 1 CERT.  
 CAMARA \_\_\_\_\_ RECIBOS \_\_\_\_\_ CERT.VEHICULO 1 REG.  
 CIVIL \_\_\_\_\_ REG. DEFUNCION \_\_\_\_\_ EST. CUENTA \_\_\_\_\_ CERT.  
 ALCALDIA \_\_\_\_\_ LICENCIA DE TRANSITO \_\_\_\_\_ ACUERDO/PAGO \_\_\_\_\_ DECRETOS \_\_\_\_\_  
 DERECHO  
 PETICION \_\_\_\_\_ RESOLUCIONES \_\_\_\_\_ CERT/UNIVER \_\_\_\_\_ CERTIFICACIONES/VARIAS \_\_\_\_\_  
 FOT. CEDULA \_\_\_\_\_ POLIZA \_\_\_\_\_ COMUNICACIONES \_\_\_\_\_ SOBRE CERRADO  
 \_\_\_\_\_ POLIZA \_\_\_\_\_ MEDIDAS/CAUTELARES SI CONSIGNACION ARANCEL  
 JUDICIAL. \_\_\_\_\_ REPORTE/ARANCEL JUDICIAL \_\_\_\_\_

OTROS.

OBSERVACIONES.

RAD - 16- 57

FOLIO 02

TOMO 63

LA PRESENTE AL DESPACHO HOY \_\_\_\_\_

09 MAR 2016

SECRETARIO

El suscrito secretario del Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá y para los efectos pertinentes, deja constancia que en este Despacho **NO SE CORRIERON TÉRMINOS** los días comprendidos entre el quince (15) de enero y el dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis (2016), inclusive, por razón del **PARO JUDICIAL**. Luis Arnulfo Guzmán Ramírez, secretario.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., catorce de marzo de dos mil dieciséis



**Rad. 11001-40-03-045-2016-00056-00**

Como la anterior solicitud cumple en su forma con los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto por el artículo 422 del C. G. del P. y demás normas concordantes del C. de Cio., el Juzgado, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de única instancia en contra de **ANDRES ORLANDO RAMIREZ TORRES** y a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** Por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$21'145.861** por concepto de capital, representado en el pagaré No. 6000002278.
2. Por la suma de **\$1'160.981** por concepto de intereses de plazo.
3. Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital a partir del 9 de febrero de 2016 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera en concordancia con lo mencionado por el artículo 884 del Co. de Cio. modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma prevista por el art. 290 a 293 del C. G del P., haciéndole saber que tienen cinco días para pagar la obligación y cinco más para proponer las excepciones que considere pertinentes, y haciéndole las advertencias consagradas en el numeral 2 del art. 96 ibídem.

Se le reconoce personería jurídica al Dr. **LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ** quien actúa como apoderado judicial del demandante.

Notifíquese,

  
Nathalia Rodríguez Duarte  
- Juez -

\*

<p>La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. <u>006</u> fijado hoy <u>14 MAR. 2016</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p></p> <p>Luis Arnulfo Guzmán Ramírez Secretario</p>
---

28

Certificado Generado con el Pin No: 8616660945727526

Generado el 31 de agosto de 2016 a las 08:00:19

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA :**

**RAZÓN SOCIAL:** BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., que podrá girar bajo la denominación de Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco AV Villas o AV Villas.

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 5700 del 24 de octubre de 1972 de la Notaría 5 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad anónima de carácter privado Bajo la denominación CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS.

Escritura Pública No 160 del 28 de enero de 2000 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS, podrá girar bajo la denominación AV VILLAS. Se protocoliza el acuerdo de fusión por absorción de AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA, por parte de la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse (autorizado mediante Resolución 030 del 7 de enero del año 2000 por la Superintendencia Bancaria).

Escritura Pública No 912 del 21 de marzo de 2002 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza su conversión en banco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 546 de diciembre 23 de 1999, bajo la denominación Banco Comercial AV Villas S.A. Podrá girar bajo la denominación Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco Comercial e Hipotecario AV Villas, Banco AV Villas o AV VILLAS.

Escritura Pública No 1284 del 23 de abril de 2002 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Reforma el artículo 1º de los estatutos en cuanto a la denominación que puede utilizar el Banco, de acuerdo con su naturaleza. En consecuencia, la entidad se denomina Banco Comercial AV Villas S.A., que podrá girar bajo la denominación de Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco AV Villas o AV Villas.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Ley 546 del 23 de diciembre de 1999

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Banco tendrá un presidente quien será su representante legal, y como tal, ejecutor y gestor de sus negocios y asuntos sociales. Estará directamente subordinado a la Junta Directiva y deberá oír y acatar sus órdenes, cuando de conformidad con los estatutos sea necesario y, en todo caso, obrará de acuerdo con ella. El Presidente tendrá dos suplentes con representación legal: primero y segundo, quienes lo reemplazarán, en su orden, en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, elegidos como el principal. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del Banco a los Vicepresidentes que determine en cada caso. Parágrafo. La sociedad tendrá veinte (20) representantes legales nombrados por la Junta Directiva quienes tendrán por función exclusiva representar al Banco, judicial o extrajudicialmente, en defensa de los intereses de éste. Para tal efecto, en calidad de representantes legales, podrán actuar en las diligencias promovidas por o ante autoridades jurisdiccionales, administrativas y tribunales de arbitramento y constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para que representen a la entidad. (Escritura Pública 0657 del 10 de marzo de 2006, Notaría 18 de Bogotá.) **FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** son funciones del presidente. A) Representar al banco judicial y extrajudicialmente, como persona jurídica y usar de la firma social; b) Convocar a la asamblea general y a la junta directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; c) Presentar a la asamblea de accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha de la corporación; d) Presentar a la junta directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del banco; e) Mantener a la junta directiva permanente y detalladamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; f) Constituir, mandatarios que

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

29

Certificado Generado con el Pin No: 8616660945727526

Generado el 31 de agosto de 2016 a las 08:00:19

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

representen al banco en los negocios judiciales o extrajudiciales y delegarles las funciones o atribuciones necesarias, de que el mismo goza g) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social, cuya cuantía no exceda de \$ 500.000.00 moneda legal y los que excedan de dicha cuantía cuando para ello haya sido previamente autorizado por la junta directiva. h) Enajenar o gravar todos los bienes sociales, previamente autorizado por la asamblea general de accionistas. i) arbitrar y transigir las diferencias del banco con terceros, previa autorización de la junta directiva. j) Nombrar y remover libremente al personal subalterno necesario para la cumplida administración del banco. k) En el ejercicio de estas facultades, y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, el presidente podrá comprar o adquirir, a cualquier título, bienes muebles e inmuebles, vender o enajenar a cualquier título los bienes muebles o inmuebles del banco y darlos en prenda o hipoteca, o gravarlos en cualquier forma alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino, dar y recibir en mutuo cantidades de dinero, hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho del banco; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. l) Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita, y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. ll). Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; m) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la ley 222 de 1995 ; n) Compilar en un código de buen gobierno, que se presentara a la junta directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la asamblea general de accionistas, los estatutos, y en general las mejores prácticas de buen gobierno bancario. Este código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; o. anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; p) Coordinar las reuniones necesarias con los representantes de los fondos de pensiones inversionistas, para hacer seguimiento a los asuntos que por ley deban discutirse ; q). Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, r). Las demás que le confieren las leyes y estos estatutos. s) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para que representen a la entidad

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Camilo Ángel Mejía Fecha de inicio del cargo: 15/09/2007	CC - 70565593	Presidente
Carlos Alberto Vélez Moreno Fecha de inicio del cargo: 08/08/2002	CC - 19454361	Primer Suplente del Presidente
Jorge Raúl García Ramírez Fecha de inicio del cargo: 29/08/2007	CC - 19421196	Segundo Suplente del Presidente
María Del Pilar Rocha Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 01/02/2013	CC - 38232605	Vicepresidente Jurídico - Secretario General
Wilson Matheus Goméz Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 79153447	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología

30

Certificado Generado con el Pin No: 8616660945727526

Generado el 31 de agosto de 2016 a las 08:00:19

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Mariluz Cortés Linares Fecha de inicio del cargo: 15/11/2006	CC - 63506783	Representante Legal Para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Sandra Milena Otero Álvarez Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 32885436	Representante Legal para asuntos judiciales y extrajudiciales
Arinda Margarita Ojeda Parra Fecha de inicio del cargo: 05/11/2010	CC - 51773599	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Loryana Lourdes Morales Medina Fecha de inicio del cargo: 05/11/2010	CC - 63496722	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Maria Del Pilar Castro Santos Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 31892071	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Zuleima Yohanna Hernandez Manjarres Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 44157518	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Olga Janeth Arias Rios Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 65764162	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Betty Alexandra Rivera Ardila Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 52220107	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Vivian Paola Eslava Castiblanco Fecha de inicio del cargo: 30/09/2015	CC - 52265119	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Marlon Fernando Quintero Álvarez Fecha de inicio del cargo: 30/09/2015	CC - 80049046	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Martha Lucía Castellanos Beltrán Fecha de inicio del cargo: 06/07/2006	CC - 28947540	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales

39

Certificado Generado con el Pin No: 8616660945727526

Generado el 31 de agosto de 2016 a las 08:00:19

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Pereira Herrera Fecha de inicio del cargo: 15/07/2004	CC - 73147097	Representante Legal para Asuntos Judiciales y extrajudiciales -Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 11 de abril de 2016, se aceptó la <i>renuncia al cargo de</i> Representante Legal para Asuntos Judiciales y extrajudiciales, información radicada con el número P2016002277 -000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Lidia Esperanza Rodríguez Correa Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 51740621	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Bernardo Parra Enríquez Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 10592131	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Germán Barriga Garavito Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 19266145	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
William Shelton Salazar Fecha de inicio del cargo: 07/09/2012	CC - 79387191	Vicepresidente Comercial Banca Personas-(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 18 de enero del 2016, se aceptó la renuncia al cargo de Vicepresidente Comercial Banca Personas, información radicada con el número P2016000152 - 000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).R-2016015264

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

*Maria del Pilar Bobadilla Bobadilla*

**MARÍA DEL PILAR BOBADILLA BOBADILLA  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

33

Certificado Generado con el Pin No: 8616660945727526

Generado el 31 de agosto de 2016 a las 08:00:19

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Señor  
JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

31  
25  
JUZGADO 45 CIVIL MPAL  
BOGOTÁ D.C. - 16/08/2016 16:42

REF: PROCESO No. 2016-056 - EJECUTIVO DE BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. Vs. ANDRES ORLANDO RAMIREZ TORRES.

MARTHA LUCIA CASTELLANOS BELTRAN, mayor de edad, con domicilio y con residencia en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. No. 28.947.540 de Cajamarca, Tolima, obrando en calidad de Representante Legal para asuntos judiciales y extrajudiciales, tal y como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia del hoy BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A., y ANDRES ORLANDO RAMIREZ TORRES, actuando en calidad de demandado, identificado como aparece al pie de la correspondiente firma, comedidamente SOLICITAMOS al Señor Juez lo siguiente:

1.-Que nos damos por enterados y notificados del auto mediante el cual se profirió mandamiento de pago.

2.-Que tenemos conocimiento del decreto y práctica de las medidas cautelares solicitadas con la demanda, por lo cual sin que haya lugar a condena en costas, afectaciones y posteriores reclamaciones para ninguna de las partes en relación con estas medidas, se sirva ordenar la cancelación de la medida de CAPTURA, que pesa sobre el siguiente vehículo:

PLACAS: UCP - 135  
MARCA: KIA  
LINEA: RIO STYLUS LS  
CLASE: AUTOMOVIL  
SERVICIO: PARTICULAR  
MODELO: 2015  
COLOR: NEGRO

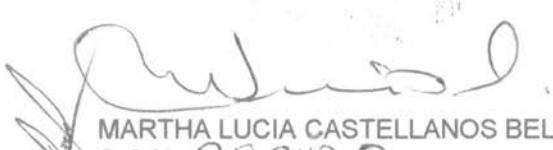
En consecuencia, respetuosamente solicitamos al señor Juez oficiar a las entidades a las cuales se les comunicó la orden de captura, el levantamiento de dicha medida, en especial a la Policía Nacional Sección SIJIN Automotores.

Solicitamos para tal efecto, que los oficios que ordenen dar cumplimiento a la anterior solicitud, sean entregados directamente a la parte Demandante.

La anterior solicitud se funda en un acuerdo de pago que se celebró entre las partes, el cual se aportará al Despacho con posterioridad a la entrega de los oficios que ordenen el levantamiento de la medida de captura.

Del Señor(a) Juez,

Atentamente,

  
MARTHA LUCIA CASTELLANOS BELTRAN  
C.C No. 28947540  
Repre. Legal para asuntos judiciales y extrajudiciales - BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A.

  
ANDRES ORLANDO RAMIREZ TORRES  
C.C. No. 1071622740  
Demandado

  
LUIS HERMINES TIQUE RODRÍGUEZ  
C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D. C.  
T.P. No. 183.879 del C.S. de la J.  
Apoderado

RAM\* JUDICIAL DEL PODER PUEBL\*  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA  
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL  
El documento fue presentado personalmente por:  
Luis Hermines Tique Rodriguez  
Quien se identificó con C.C. No. 79.564.165  
T. P. No. 183.879 Bogotá, D.C. 31 AGO. 2016  
Responsable Centro de Servicios  
Maria Paula Cordoba  
María Paula Cordoba



*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA DE PRESENTACION  
PERSONAL  
Ante la Notaria 23 del circulo de Bogotá, se PRESENTO



CASTELLANOS BELTRAN MARTHA LUCIA  
Identificado con: C.C. 28947540  
Tarjeta Profesional 99958

Quien declara que la firma que aparece en este documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo cual se firma esta diligencia.

El 26/08/2016 xrf4dewxcwrxwsc



CERTIFICACION HUELLA



El 26/08/2016  
El Suscrito Notario 23 del Circulo de Bogotá, certifica que la huella dactilar que aqui aparece fue impresa por:

CASTELLANOS BELTRAN MARTHA LUCIA

Identificado con: C.C. 28947540



ctgr5frecvetcedv

ESTHER MARITZA BONIVENTO  
JOHNSON NOTARIA 23



ESTHER MARITZA BONIVENTO  
JOHNSON NOTARIA 23



# NOTARÍA SÉPTIMA (7ª) DE BOGOTÁ

POR FALTA DE ESPACIO PARA LOS SELLOS RESPECTIVOS, SE ADICIONA ESTA HOJA QUE HARÁ PARTE DEL DOCUMENTO FORMADO POR EL COMPARECIENTE Y QUE LLEVA LOS SELLOS DE UNIÓN

35



## COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA

LA NOTARÍA SÉPTIMA DE BOGOTÁ D.C.

Da fé que el anterior escrito dirigido a:

**S R JUEZ**

fué presentado por: **RAMIREZ TORRES ANDRES ORLANDO** quien se identificó con: C.C. No. **1013622390** de **BOGOTÁ**

y la Tarjeta profesional No.: y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y acepta el contenido del mismo. Se estampa la huella a solicitud del declarante.

*[Handwritten signature]*  
EL DECLARANTE



BOGOTÁ D.C. 30/08/2016 13:23:06.309050

**LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA**

NOTARÍA SÉPTIMA DE BOGOTÁ D.C.

300501



201354

Func.o: SYSADM



02 SET. 2016

NO LA PUEDE AC DESPACHAR  
PARA RESOLVER



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., catorce de septiembre de dos mil dieciséis



Ref: 11001-40-03-045- 2016-00056-00

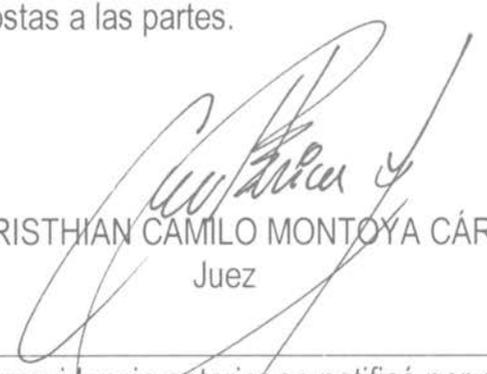
Cumplidos los requisitos previstos por el art. 597 del C.G.P. se dispone:

1. Tener por notificado por conducta concluyente al demandado **ANDRES ORLANDO RAMIREZ TORRES** del auto de mandamiento de pago de fecha catorce de marzo de dos mil dieciséis a partir del momento de la presentación del anterior escrito a este Despacho.
2. Conforme lo solicitan las partes se ordena la cancelación de la orden de aprehensión del vehículo de placas UCP-135.

Líbrese el correspondiente oficio dirigido a las autoridades respectivas y hágase entrega del mismo a la parte demandante.

3. Sin condena en costas a las partes.

Notifíquese

  
CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS  
Juez

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 120 fijado hoy 15 de septiembre de 2016 hora 8.a.m.

  
Luis Arnulfo Guzmán Ramírez  
Secretario.

Oficio No. 2349

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2016

Señor:  
JEFE GRUPO AUTOMOTORES  
SIJIN - POLICIA NACIONAL  
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 110014003045-2016-0005600 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT 860035827-5 contra ANDRÉS ORLANDO RAMÍREZ TORRES CC 1013622390.

Comunico a usted que mediante auto de fecha catorce (14) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó la *cancelación* de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa UCP-135 de propiedad de la parte demandada.

Por tanto sírvase proceder de conformidad, cancelando la orden de aprehensión que fue comunicada mediante oficio No. 1784 de 29 de julio de 2016, emanada por este despacho.

Atentamente,

LUIS ARNULFO GUZMAN RAMIREZ

SECRETARIO

23-09-2016  
Recibido Por:  
Leydis Johana Jimenez A.  
1003965773  
Autorizada folio 13

**Certificado Generado con el Pin No: 7519823577853017**

Generado el 07 de octubre de 2016 a las 16:22:36

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA :**

**RAZÓN SOCIAL:** BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., que podrá girar bajo la denominación de Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco AV Villas o AV Villas.

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 5700 del 24 de octubre de 1972 de la Notaría 5 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad anónima de carácter privado Bajo la denominación CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS.

Escritura Pública No 160 del 28 de enero de 2000 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS, podrá girar bajo la denominación AV VILLAS. Se protocoliza el acuerdo de fusión por absorción de AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA, por parte de la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse (autorizado mediante Resolución 030 del 7 de enero del año 2000 por la Superintendencia Bancaria).

Escritura Pública No 912 del 21 de marzo de 2002 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza su conversión en banco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 546 de diciembre 23 de 1999, bajo la denominación Banco Comercial AV Villas S.A. Podrá girar bajo la denominación Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco Comercial e Hipotecario AV Villas, Banco AV Villas o AV VILLAS.

Escritura Pública No 1284 del 23 de abril de 2002 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Reforma el artículo 1° de los estatutos en cuanto a la denominación que puede utilizar el Banco, de acuerdo con su naturaleza. En consecuencia, la entidad se denomina Banco Comercial AV Villas S.A., que podrá girar bajo la denominación de Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco AV Villas o AV Villas.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Ley 546 del 23 de diciembre de 1999

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Banco tendrá un presidente quien será su representante legal, y como tal, ejecutor y gestor de sus negocios y asuntos sociales. Estará directamente subordinado a la Junta Directiva y deberá oír y acatar sus órdenes, cuando de conformidad con los estatutos sea necesario y, en todo caso, obrará de acuerdo con ella. El Presidente tendrá dos suplentes con representación legal: primero y segundo, quienes lo reemplazarán, en su orden, en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, elegidos como el principal. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del Banco a los Vicepresidentes que determine en cada caso. Parágrafo. La sociedad tendrá veinte (20) representantes legales nombrados por la Junta Directiva quienes tendrán por función exclusiva representar al Banco, judicial o extrajudicialmente, en defensa de los intereses de éste. Para tal efecto, en calidad de representantes legales, podrán actuar en las diligencias promovidas por o ante autoridades jurisdiccionales, administrativas y tribunales de arbitramento y constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para que representen a la entidad. (Escritura Pública 0657 del 10 de marzo de 2006, Notaría 18 de Bogotá.) **FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** son funciones del presidente. A) Representar al banco judicial y extrajudicialmente, como persona jurídica y usar de la firma social; b) Convocar a la asamblea general y a la junta directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; c) Presentar a la asamblea de accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha de la corporación; d) Presentar a la junta directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del banco; e) Mantener a la junta directiva permanente y detalladamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; f) Constituir, mandatarios que

**Certificado Generado con el Pin No: 7519823577853017**

Generado el 07 de octubre de 2016 a las 16:22:36

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

representen al banco en los negocios judiciales o extrajudiciales y delegarles las funciones o atribuciones necesarias, de que el mismo goza g) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social, cuya cuantía no exceda de \$ 500.000. 00 moneda legal y los que excedan de dicha cuantía cuando para ello haya sido previamente autorizado por la junta directiva. h) Enajenar o gravar todos los bienes sociales, previamente autorizado por la asamblea general de accionistas. i) arbitrar y transigir las diferencias del banco con terceros, previa autorización de la junta directiva. j) Nombrar y remover libremente al personal subalterno necesario para la cumplida administración del banco. k) En el ejercicio de estas facultades, y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, el presidente podrá comprar o adquirir, a cualquier título, bienes muebles e inmuebles, vender o enajenar a cualquier título los bienes muebles o inmuebles del banco y darlos en prenda o hipoteca, o gravarlos en cualquier forma alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino, dar y recibir en mutuo cantidades de dinero, hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho del banco; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. l) Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita, y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. ll) Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; m) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la ley 222 de 1995 ; n) Compilar en un código de buen gobierno, que se presentara a la junta directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la asamblea general de accionistas, los estatutos, y en general las mejores prácticas de buen gobierno bancario. Este código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; o. anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; p) Coordinar las reuniones necesarias con los representantes de los fondos de pensiones inversionistas, para hacer seguimiento a los asuntos que por ley deban discutirse ; q). Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, r). Las demás que le confieren las leyes y estos estatutos; s) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para que representen a la entidad

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Camilo Ángel Mejía Fecha de inicio del cargo: 15/09/2007	CC - 70565593	Presidente
Carlos Alberto Vélez Moreno Fecha de inicio del cargo: 08/08/2002	CC - 19454361	Primer Suplente del Presidente
Jorge Raúl García Ramírez Fecha de inicio del cargo: 29/08/2007	CC - 19421196	Segundo Suplente del Presidente
María Del Pilar Rocha Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 01/02/2013	CC - 38232605	Vicepresidente Jurídico - Secretario General
Wilson Matheus Goméz Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 79153447	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología

**Certificado Generado con el Pin No: 7519823577853017**

Generado el 07 de octubre de 2016 a las 16:22:36

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Martha Lucía Castellanos Beltrán Fecha de inicio del cargo: 06/07/2006	CC - 28947540	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Mariluz Cortés Linares Fecha de inicio del cargo: 15/11/2006	CC - 63506783	Representante Legal Para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Sandra Milena Otero Álvarez Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 32885436	Representante Legal para asuntos judiciales y extrajudiciales
Arinda Margarita Ojeda Parra Fecha de inicio del cargo: 05/11/2010	CC - 51773599	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Loryana Lourdes Morales Medina Fecha de inicio del cargo: 05/11/2010	CC - 63496722	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Juan Carlos Pereira Herrera Fecha de inicio del cargo: 15/07/2004	CC - 73147097	Representante Legal para Asuntos Judiciales y extrajudiciales -Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 11 de abril de 2016, se aceptó la renuncia al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales y extrajudiciales, información radicada con el número P2016002277 -000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Lidia Esperanza Rodríguez Correa Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 51740621	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Juan Carlos Acosta Garay Fecha de inicio del cargo: 15/09/2016	CC - 80777132	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Bernardo Parra Enriquez Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 10592131	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Germán Barriga Garavito Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 19266145	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Maria Del Pilar Castro Santos Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 31892071	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales

**Certificado Generado con el Pin No: 7519823577853017**

Generado el 07 de octubre de 2016 a las 16:22:36

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Zuleima Yohanna Hernandez Manjarres Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 44157518	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Olga Janeth Arias Rios Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 65761162	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Betty Alexandra Rivera Ardila Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 52220107	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Vivian Paola Eslava Castiblanco Fecha de inicio del cargo: 30/09/2015	CC - 52265119	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Marlon Fernando Quintero Álvarez Fecha de inicio del cargo: 30/09/2015	CC - 80049046	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
William Shelton Salazar Fecha de inicio del cargo: 07/09/2012	CC - 79387191	Vicepresidente Comercial Banca Personas-(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 18 de enero del 2016, se aceptó la renuncia al cargo de Vicepresidente Comercial Banca Personas, información radicada con el número P2016000152 - 000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).R-2016015264

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Señor  
JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

REF: PROCESO No. 2016-056 - EJECUTIVO DE BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. Vs. ANDRES ORLANDO RAMIREZ TORRES.

MARTHA LUCIA CASTELLANOS BELTRAN, mayor de edad, con domicilio y con residencia en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. No. 28.947.540 de Cajamarca, Tolima, obrando en calidad de Representante Legal para asuntos judiciales y extrajudiciales, tal y como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia del hoy BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A., y ANDRES ORLANDO RAMIREZ TORRES, actuando en calidad de demandado, identificado como aparece al pie de la correspondiente firma, comedidamente SOLICITAMOS al Señor Juez lo siguiente:

-Que de común acuerdo entre las partes, solicitamos al Despacho la suspensión del proceso por el término de tres (3) mes contados a partir de la fecha de presentación del presente memorial.

Del Señor(a) Juez,

Atentamente,

V. A. /  
mes (3) Gol. 7

JUZGADO 45 CIVIL MPAL  
38457 18-OCT-16 12:46

MARTHA LUCIA CASTELLANOS BELTRAN  
C.C No. 28947540  
Repre. Legal para asuntos judiciales y extrajudiciales - BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A.

  
ANDRES ORLANDO RAMIREZ TORRES  
C.C. No. 1073622790  
Demandado

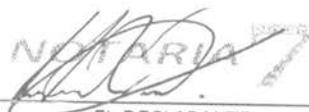
Coadyuvo

  
LUIS HERMINIO NIQUE RODRIGUEZ  
C.C. No. 19.564.165 de Bogotá D. C.  
T.P. No. 183.879 del C.S. de la J.  
Apoderado

**7<sup>a</sup> NOTARIA**  
CIRCULO DE BOGOTA

**COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA**

LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTA D.C.  
Da fé que el anterior escrito dirigido a:  
**S R JUEZ**  
fue presentado por: **RAMIREZ TORRES ANDRES ORLANDO** quien se identificó con: **C.C. No. 1013622390 de BOGOTÁ** y la Tarjeta profesional No.: y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y acepta el contenido del mismo. Se estampa la huella a solicitud del declarante.

  
EL DECLARANTE



BOGOTA D.C. 30/08/2016 13:23:06.309050

**LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA**  
NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA D.C.

300501   
Func. o: SYSADM 201355



Ante la Notaria 23 del circulo de Bogotá, se PRESENTO

CASTELLANOS BELTRAN MARTHA LUCIA  
Identificado con: C.C. 28947540  
Tarjeta Profesional 99958

Quien declara que la firma que aparece en este documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo cual se firma esta diligencia.

El 25/08/2016 9aqz0li90ia9ikp



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y FAMILIA  
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

Este documento fue presentado personalmente por  
Luis Hermides Tique Rodriguez

Quien se identifico con C.C. No. 79 564 165

T. P. No. 183 879 Bogotá, D.C.

**10 OCT. 2016**

Responsable Centro de Servicios

Paula Paula Cardona  
Ma. Paula Cardona



ESTHER MARITZA BONIVENTO  
JOHNSON NOTARIA 23



*[Handwritten signature]*

BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICACION HUELLA

El 25/08/2016

El Suscrito Notario 23 del Circulo de Bogotá, certifica que la huella dactilar que aqui aparece fue impresa por:

NOTARIA  
**23**

CASTELLANOS BELTRAN MARTHA LUCIA

Identificado con: C.C. 28947540



9aqz0li90ia9ikp

ESTHER MARITZA BONIVENTO  
JOHNSON NOTARIA 23



**27 OCT. 2016**

LA HUERA AL DESPACHO  
PARA REGULAR

*con solicitud*



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Rad: 11001-40-03-045-2016-00056-00

Conforme lo solicitan las partes y, atendiendo las previsiones del art. 161 numeral 2º del C.G.P., el Despacho dispone:

SUSPENDER el presente proceso por el término de tres meses contados a partir de la presentación de la petición.

Notifíquese,

  
CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS  
-Juez-

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. 152 fijado 1 de noviembre de 2016 a la hora de las 8:00 A. M.

  
LUIS ARNULFO GUZMÁN RAMÍREZ  
Secretario

42

Certificado Generado con el Pin No: 1800609047616965

Generado el 20 de enero de 2017 a las 09:50:37

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA :**

**RAZÓN SOCIAL: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., que podrá girar bajo la denominación de Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco AV Villas o AV Villas.**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 5700 del 24 de octubre de 1972 de la Notaría 5 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad anónima de carácter privado Bajo la denominación CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS.

Escritura Pública No 160 del 28 de enero de 2000 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS, podrá girar bajo la denominación AV VILLAS. Se protocoliza el acuerdo de fusión por absorción de AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA, por parte de la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse (autorizado mediante Resolución 030 del 7 de enero del año 2000 por la Superintendencia Bancaria).

Escritura Pública No 912 del 21 de marzo de 2002 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza su conversión en banco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 546 de diciembre 23 de 1999, bajo la denominación Banco Comercial AV Villas S.A. Podrá girar bajo la denominación Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco Comercial e Hipotecario AV Villas, Banco AV Villas o AV VILLAS.

Escritura Pública No 1284 del 23 de abril de 2002 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Reforma el artículo 1º de los estatutos en cuanto a la denominación que puede utilizar el Banco, de acuerdo con su naturaleza. En consecuencia, la entidad se denomina Banco Comercial AV Villas S.A., que podrá girar bajo la denominación de Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco AV Villas o AV Villas.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Ley 546 del 23 de diciembre de 1999

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Banco tendrá un presidente quien será su representante legal, y como tal, ejecutor y gestor de sus negocios y asuntos sociales. Estará directamente subordinado a la Junta Directiva y deberá oír y acatar sus órdenes, cuando de conformidad con los estatutos sea necesario y, en todo caso, obrará de acuerdo con ella. El Presidente tendrá dos suplentes con representación legal: primero y segundo, quienes lo reemplazarán, en su orden, en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, elegidos como el principal. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del Banco a los Vicepresidentes que determine en cada caso. Parágrafo. La sociedad tendrá veinte (20) representantes legales nombrados por la Junta Directiva quienes tendrán por función exclusiva representar al Banco, judicial o extrajudicialmente, en defensa de los intereses de éste. Para tal efecto, en calidad de representantes legales, podrán actuar en las diligencias promovidas por o ante autoridades jurisdiccionales, administrativas y tribunales de arbitramento y constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para que representen a la entidad. (Escritura Pública 0657 del 10 de marzo de 2006, Notaría 18 de Bogotá.) **FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** son funciones del presidente. A) Representar al banco judicial y extrajudicialmente, como persona jurídica y usar de la firma social; b) Convocar a la asamblea general y a la junta directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; c) Presentar a la asamblea de accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha de la corporación; d) Presentar a la junta directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del banco; e) Mantener a la junta directiva permanente y detalladamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; f) Constituir, mandatarios que

**Certificado Generado con el Pin No: 1800609047616965**

Generado el 20 de enero de 2017 a las 09:50:37

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

representen al banco en los negocios judiciales o extrajudiciales y delegarles las funciones o atribuciones necesarias, de que el mismo goza g) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social, cuya cuantía no exceda de \$ 500.000. 00 moneda legal y los que excedan de dicha cuantía cuando para ello haya sido previamente autorizado por la junta directiva. h) Enajenar o gravar todos los bienes sociales, previamente autorizado por la asamblea general de accionistas. i) arbitrar y transigir las diferencias del banco con terceros, previa autorización de la junta directiva. j) Nombrar y remover libremente al personal subalterno necesario para la cumplida administración del banco. k) En el ejercicio de estas facultades, y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, el presidente podrá comprar o adquirir, a cualquier título, bienes muebles e inmuebles, vender o enajenar a cualquier título los bienes muebles o inmuebles del banco y darlos en prenda o hipoteca, o gravarlos en cualquier forma alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino, dar y recibir en mutuo cantidades de dinero, hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho del banco; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. l) Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita, y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. ll) Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; m) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la ley 222 de 1995 ; n) Compilar en un código de buen gobierno, que se presentara a la junta directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la asamblea general de accionistas, los estatutos, y en general las mejores prácticas de buen gobierno bancario. Este código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; o. anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; p) Coordinar las reuniones necesarias con los representantes de los fondos de pensiones inversionistas, para hacer seguimiento a los asuntos que por ley deban discutirse ; q). Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, r). Las demás que le confieren las leyes y estos estatutos; s) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para que representen a la entidad

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Camilo Ángel Mejía Fecha de inicio del cargo: 15/09/2007	CC - 70565593	Presidente
Carlos Alberto Vélez Moreno Fecha de inicio del cargo: 08/08/2002	CC - 19454361	Primer Suplente del Presidente
Jorge Raúl García Ramírez Fecha de inicio del cargo: 29/08/2007	CC - 19421196	Segundo Suplente del Presidente
María Del Pilar Rocha Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 01/02/2013	CC - 38232605	Vicepresidente Jurídico - Secretario General
Wilson Matheus Goméz Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 79153447	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología

43

**Certificado Generado con el Pin No: 1800609047616965**

Generado el 20 de enero de 2017 a las 09:50:37

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Loryana Lourdes Morales Medina Fecha de inicio del cargo: 05/11/2010	CC - 63496722	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Maria Del Pilar Castro Santos Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 31892071	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Zuleima Yohanna Hernandez Manjarres Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 44157518	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Olga Janeth Arias Rios Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 65761162	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Betty Alexandra Rivera Ardila Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 52220107	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Vivian Paola Eslava Castiblanco Fecha de inicio del cargo: 30/09/2015	CC - 52265119	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Marlon Fernando Quintero Álvarez Fecha de inicio del cargo: 30/09/2015	CC - 80049046	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Juan Carlos Acosta Garay Fecha de inicio del cargo: 15/09/2016	CC - 80777132	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Juan Carlos Pereira Herrera Fecha de inicio del cargo: 15/07/2004	CC - 73147097	Representante Legal para Asuntos Judiciales y extrajudiciales -Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 11 de abril de 2016, se aceptó la renuncia al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales y extrajudiciales, información radicada con el número P2016002277 -000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Mariluz Cortés Linares Fecha de inicio del cargo: 15/11/2006	CC - 63506783	Representante Legal Para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Arinda Margarita Ojeda Parra Fecha de inicio del cargo: 05/11/2010	CC - 51773599	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales

**Certificado Generado con el Pin No: 1800609047616965**

Generado el 20 de enero de 2017 a las 09:50:37

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Lidia Esperanza Rodríguez Correa Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 51740621	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Sandra Milena Otero Álvarez Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 32885436	Representante Legal para asuntos judiciales y extrajudiciales
Bernardo Parra Enriquez Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 10592131	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Germán Barriga Garavito Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 19266145	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Martha Lucia Castellanos Beltrán Fecha de inicio del cargo: 06/07/2006	CC - 28947540	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
William Shelton Salazar Fecha de inicio del cargo: 07/09/2012	CC - 79387191	Vicepresidente Comercial Banca Personas-(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 18 de enero del 2016, se aceptó la renuncia al cargo de Vicepresidente Comercial Banca Personas, información radicada con el número P2016000152 - 000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).R-2016015264

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA**  
**SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

MRD 44

Señor  
JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

JUZGADO 45 CIVIL MPRL  
39181 2-FEB-17 12:00

REF. : PROCESO: EJECUTIVO No. 2016 - 0056  
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A.  
DEMANDADO: ANDRES ORLANDO RAMIREZ TORRES

MARTHA LUCIA CASTELLANOS BELTRAN, mayor de edad, con domicilio y con residencia en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. No. 28.947.540 de Cajamarca, Tolima, obrando en calidad de Representante Legal para asuntos judiciales y extrajudiciales, tal y como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia del hoy BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A., manifiesto al señor juez que:

El deudor demandado pagó el VALOR DE LAS CUOTAS EN MORA de la obligación contenida en el pagaré No. 6000002278, que acá se cobra.

En consecuencia solicito:

1. Dar por terminado el proceso por pago del Valor de las Cuotas en Mora de la obligación Demandada.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.
3. Ordenar la entrega de los Oficios de Desembargo a la Parte Demandada.
4. En caso de existir solicitud de embargo de remanentes en el presente proceso, ruego al despacho no dar trámite al presente memorial.
5. Ordenar el desglose de los documentos anexos a la demanda (PAGARE No. 6000002278 Y CONTRATO DE PRENDA), a la parte DEMANDANTE.
6. Que no se condene en costas y agencias en derecho.

Del Señor Juez,

MARTHA LUCIA CASTELLANOS BELTRAN  
C.C. No.  
Representante Legal para asuntos judiciales y extrajudiciales - BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A.

Coadyuvo

LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ  
C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D. C.  
T.P. No. 183.879 del C.S. de la J.  
Apoderado

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES  
PARA JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por  
Luis Hermides Tique Rodriguez  
79 564 165

Quien se identificó con C.C. No. \_\_\_\_\_  
T.P. No. 183 879 Bogotá D.C.

Responsable Centro de Servicios \_\_\_\_\_  
María Paula Cardona Romero

*[Handwritten signature]*

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE  
BOGOTÁ, D.C.  
DILIGENCIA DE PRESENTACION  
PERSONAL

NOTARIA  
**23**

Ante la Notaria 23 del circulo de  
Bogotá, se PRESENTO

CASTELLANOS BELTRAN MARTHA  
LUCIA  
Identificado con: C.C. 28947540

Tarjeta Profesional 99958

Quien declara que la firma que aparece en este  
documento es la suya y que el contenido del  
mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo  
cual se firma esta diligencia.

El 26/01/2017 0xs21azo0qol0ol1



ALFONSO MONTENEGRO  
GUTIERREZ NOTARIO  
ENCARGADO



09 FEB. 2017

**EN LA OFICINA AL DESPACHO  
PARA RESOLVER**

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE  
BOGOTÁ, D.C.

NOTARIA  
**23**

CERTIFICACION HUELLA

El 26/01/2017

El Suscrito Notario 23 del Circulo de  
Bogotá, certifica que la huella dactilar  
que aqui aparece fue impresa por:

CASTELLANOS BELTRAN MARTHA LUCIA

Identificado con: C.C. 28947540



qcdx2sxzqwzaqa2

ALFONSO MONTENEGRO  
GUTIERREZ NOTARIO  
ENCARGADO



45

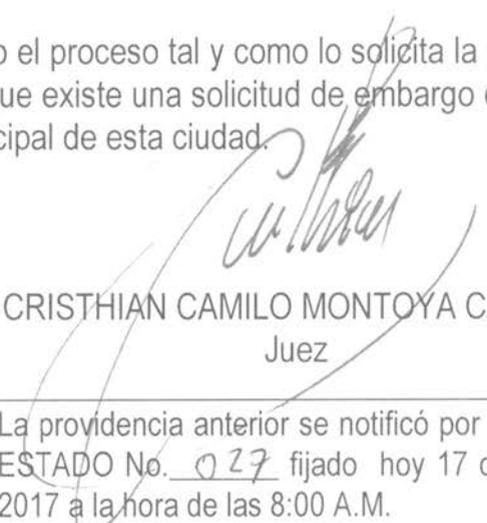


JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., dieciséis de febrero de dos mil diecisiete

Ref: 11001-40-03-045- **2016-00056-00**

Previo a dar por terminado el proceso tal y como lo solicita la parte actora, se pone en conocimiento del mismo que existe una solicitud de embargo de remanentes por parte del Juzgado 84 Civil Municipal de esta ciudad.

Notifíquese

  
CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS  
Juez

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 027 fijado hoy 17 de febrero de 2017 a la hora de las 8:00 A.M.

Luis Arnulfo Guzmán Ramírez   
SECRETARIO

46

SEÑOR (A)  
JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C  
E. S. D.

127

REF: EJECUTIVO No. 2016 – 56  
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A  
DEMANDADO: ANDRES ORLANDO RAMIREZ TORRES

ASUNTO: SOLICITUD DE CONTINUAR CON EL TRÁMITE PROCESAL

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, Abogado en ejercicio, en mi condición de apoderado de la parte demandante, atentamente me permito solicitar al Despacho, se sirva continuar con el trámite del proceso, toda vez que a la fecha no se ha podido firmar acuerdo de pago con la parte Demanda.

Del Señor(a) Juez,

JUZGADO 45 CIVIL MPAL  
53651 22-MAR-'18 9:59

*Sin cargo  
gta*

LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ  
C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 183.879 del C.S. de la J.

10 ABR. 2018

CON LA FUERZA DE RESPALDO  
DE LA RESOLUCIÓN

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, is written over the stamp text.

47



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD – BOGOTÁ D.C.**  
Veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Rad. 11001-40-03-045-2016-00056-00

Vencido el término de suspensión del proceso y de conformidad con lo solicitado por el apoderado del extremo actor, se dispone la reanudación del mismo.

Una vez en firme presente auto regresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que corresponde.

**Notifíquese**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**

**Juez**

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 063 fijado hoy 23 de abril de 2018 a la hora de las 8:00 A.M.

Luis Arnulfo Guzmán Ramírez  
SECRETARIO

25 OCT. 2018

EN LA FECHA AL DESPACHO  
PARA RESOLVER

*Continuar el  
tramite*

A8

**JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..**  
**Carrera 10 No. 14-33, piso 19, Tel. 2 821885**  
**cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

15 ENE. 2019

**Ref. Ejecutivo de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. en contra de ANDRÉS ORLANDO RAMÍREZ TORRES (Rad. 11001-40-03-045-2016-00056-00).**

Procede el Despacho a tomar la decisión que corresponda en esta ejecución frente a las pretensiones de la demanda, una vez agotadas las etapas procesales correspondientes, al no observarse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

### ANTECEDENTES

**BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, actuando por intermedio de apoderado judicial legalmente constituido para el efecto, promovió demanda ejecutiva, de mínima cuantía, en contra de **ANDRÉS ORLANDO RAMÍREZ TORRES**, tendiente a obtener, coercitivamente, la satisfacción de los derechos de crédito contenidos en un pagaré y a que se condenara en costas al demandado.

Por reunir la demanda los requisitos legales, este Juzgado, mediante auto de 14 de marzo de 2016, libró mandamiento de pago; en tal proveído se dispuso, además, la notificación al demandado.

Mediante auto de **14 de septiembre de 2016**, se tuvo como notificado al demandado por conducta concluyente y durante la oportunidad prevista en el numeral 1 del artículo 442 del C.G. del P., no contestó la demanda; tampoco canceló la obligación dentro del plazo señalado en el artículo 431 ibidem.

Por auto de **31 de octubre de 2016** se decretó la suspensión del proceso por tres meses, en atención a lo solicitado por las partes; vencido el término en cuestión, se ordenó la reanudación de las diligencias, de lo cual da cuenta la providencia de 20 de abril de 2018.

Así las cosas, resulta oportuno tomar la decisión que corresponda, con arreglo a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C.G. del P..

### CONSIDERACIONES

Se advierte, en primer lugar, que los presupuestos procesales, es decir, aquellos requisitos que ineludiblemente deben estar presentes en toda relación jurídico procesal, para considerar válidamente formado un proceso, como son la demanda en forma, la capacidad jurídica y procesal de las partes y la competencia del Juez, se hallan presentes y ello permite dictar una providencia de fondo.

Respecto del documento aportado como base de la ejecución, se encuentra que cumple los requisitos enunciados en el artículo 422 del C.G. del P. para demandar, ejecutivamente, las obligaciones contenidas en él, lo cual impone dictar el auto que ordene seguir adelante la ejecución.

Teniendo en cuenta los pronunciamientos proferidos por nuestras altas Cortes, se aclara que los intereses cobrados no podrán exceder la tasa máxima autorizada por el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 305 del Código Penal y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

### DECISIÓN

Congruente con lo expuesto, el JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE

**Primero:** Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma señalada en el auto de mandamiento de pago, en contra de **ANDRÉS ORLANDO RAMÍREZ TORRES** y a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**

**Segundo:** Con estricta sujeción a lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P., practíquese la liquidación del crédito.

**Tercero:** Ordenar el avalúo de los bienes que hayan sido embargados y de los que en el futuro se llegaren a embargar.

**Cuarto:** Atendiendo las previsiones del artículo 366 del C.G. del P., en concordancia con lo señalado en el acápite "Única Instancia", del numeral 1.8 del artículo 6º del Acuerdo No. 1887 de 2003, expedido por la Sala Administrativa del

Consejo Superior de la Judicatura, se condena en costas a la parte demandada.  
Se señala como agencias en derecho la suma de **\$2.450.000.**

**Quinto:** En firme las liquidaciones del crédito y de las costas judiciales, se ordena la entrega de los títulos existentes a la demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO**  
*Juez*

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 02 fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.

17 ENE 2019

Luis Arnulfo Guzmán Ramírez  
SECRETARIO



50

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTA, DC.  
febrero 8, 2019

PROCESO No. 110014003045-2016-00056-00

**LIQUIDACION DE COSTAS**

CONCEPTO	CUAD.	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	49*	2.450.000,00
<b>TOTAL COSTAS</b>			<b>2.450.000,00</b>

EL SECRETARIO



**LUIS ARNULFO GUZMAN RAMIREZ**

08 de febrero de 2019: En la fecha se ingresa la Despacho para resolver sobre la liquidación de costas.



Secretario

57

**JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C..**  
**Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2-821885**  
**[cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

REF:11001-40-03-045-2016-00056-00

Como la liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación; lo anterior, en atención a lo dispuesto en los numerales 1 de los artículos 366 y 446 del C.G. del P..

**Notifíquese,**



**RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO**  
**Juez**

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 020 fijado hoy 17 2 FEB 2019 a la hora de las 8.a.m.

*Las Amalís Guzmán Ramírez*  
Secretario  17 2 FEB 2019



Portal de Servicios Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO: <b>LGUZMANR</b>	RÓL: <b>CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA</b>	CUENTA JUDICIAL: <b>110012041045</b>	DEPENDENCIA: <b>110014003045 JUZ 045 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA</b>	REPORTA A: <b>DIRECCION SECCIONAL BOGOTA</b>	ENTIDAD: <b>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO</b>	FECHA ACTUAL: <b>05/03/2019 9:50:44 AM</b>	REGIONAL: <b>BOGOTA</b>	ÚLTIMO INGRESO: <b>04/03/2019 07:57:12 PM</b>	CAMBIO CLAVE: <b>11/02/2019 08:08:25</b>	DIRECCIÓN IP: <b>190.217.24.4</b>
-----------------------------	---	---	--	---	--	---	----------------------------	--	---	--------------------------------------

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

### Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 05/03/2019 09:55:31 a.m.

#### Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO ▼

Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada?  Sí  No

Elija el estado

SELECCIONE... ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

SINTIP



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

FECHA 20/02/2019

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
LISTA DE CHEQUEO  
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA 45 JUZGADO DE ORIGEN 45

NÚMERO DE PROCESO 1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 4 5 2 0 1 6 0 0 0 5 6 0 0

PARTES DEL PROCESO  
DEMANDANTE Banco Comercial Av. Villas S.A.  
DEMANDADO Andres Orlando Ramirez Torres

TÍTULO VALOR  
CLASE CANTIDAD  
Pagare 1

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	51	x		CUADERNO 5			
CUADERNO 2	32	x		CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	2						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)			SI	NO
REQUISITO				
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses			x	
Cumple requisitos para desistimiento tácito				x
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito				x
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución			x	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza				x
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.				x
La liquidación de costas esta en firme.			x	
Se realizo el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.				
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no títulos.				
Traslado de proceso portal web.				
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.				

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: x NO

REVISADO POR: Mauricio Casas. Asistente administrativo grado 5 - 6 Sustanciador - Escribiente  
APROBADO POR: Profesional universitario grado 12 - 17

JUZGADO (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION BOGOTA D.C  
 DEMANDANTE: BANCOCOMERCIAL AV VILLAS S.A.  
 DEMANDADO: ANDRES ORLANDO RAMIREZ TORRES  
 PROCESO EJECUTIVO No 2016 - 0056  
 ORIGEN: 45 CM

PAGARE No 6000002278  
 CAPITAL INSOLUTO  
 INTERESES DE MORA

Desde	Hasta	Días	Interes Corrientes Anual	Interes de Mora Anual	Interes de Mora Diario	Interes de Plazo Diario	Capital a Liquidar	Interes de Mora Mensual	Interes de Mora Acumulado	Abono	mes del abono	Total
09-feb-16	29-feb-16	21	19,68	29,52	0,0709	0,0492	\$ 21.145.861	\$ 314.806	\$ 314.806			\$ 21.460.667
01-mar-16	31-mar-16	31	19,68	29,52	0,0709	0,0492	\$ 21.145.861	\$ 464.714	\$ 779.521	\$ 1.000.000	22/03/2016	\$ 21.925.382
01-abr-16	30-abr-16	30	20,54	30,81	0,0736	0,0512	\$ 21.145.861	\$ 466.961	\$ 1.246.481			\$ 22.392.342
01-may-16	31-may-16	31	20,54	30,81	0,0736	0,0512	\$ 21.145.861	\$ 482.526	\$ 1.729.007			\$ 22.874.868
01-jun-16	30-jun-16	30	20,54	30,81	0,0736	0,0512	\$ 21.145.861	\$ 466.961	\$ 2.195.968			\$ 23.341.829
01-jul-16	31-jul-16	31	21,34	32,01	0,0761	0,0530	\$ 21.145.861	\$ 498.939	\$ 2.694.906			\$ 23.840.767
01-ago-16	31-ago-16	31	21,34	32,01	0,0761	0,0530	\$ 21.145.861	\$ 498.939	\$ 3.193.845			\$ 24.339.706
01-sep-16	30-sep-16	30	21,34	32,01	0,0761	0,0530	\$ 21.145.861	\$ 482.844	\$ 3.676.689	\$ 2.800.000	16/09/2016	\$ 24.822.550
01-oct-16	31-oct-16	31	21,99	32,99	0,0781	0,0545	\$ 21.145.861	\$ 512.164	\$ 4.188.853	\$ 2.600.000	04/10/2016	\$ 25.334.714
01-nov-16	30-nov-16	30	21,99	32,99	0,0781	0,0545	\$ 21.145.861	\$ 495.643	\$ 4.684.496	\$ 1.850.000	16/11/2016	\$ 25.830.357
01-dic-16	31-dic-16	31	21,99	32,99	0,0781	0,0545	\$ 21.145.861	\$ 512.164	\$ 5.196.661			\$ 26.342.522
01-ene-17	31-ene-17	31	22,34	33,51	0,0792	0,0553	\$ 21.145.861	\$ 519.246	\$ 5.715.907	\$ 600.000	16/01/2017	\$ 26.861.768
01-feb-17	28-feb-17	28	22,34	33,51	0,0792	0,0553	\$ 21.145.861	\$ 468.997	\$ 6.184.903			\$ 27.330.764
01-mar-17	31-mar-17	31	22,34	33,51	0,0792	0,0553	\$ 21.145.861	\$ 519.246	\$ 6.704.150			\$ 27.850.011
01-abr-17	30-abr-17	30	22,33	33,50	0,0792	0,0552	\$ 21.145.861	\$ 502.301	\$ 7.206.450	\$ 610.000	24/04/2017	\$ 28.352.311
01-may-17	31-may-17	31	22,33	33,50	0,0792	0,0552	\$ 21.145.861	\$ 519.044	\$ 7.725.495			\$ 28.871.356
01-jun-17	30-jun-17	30	22,33	33,50	0,0792	0,0552	\$ 21.145.861	\$ 502.301	\$ 8.227.796			\$ 29.373.657
01-jul-17	31-jul-17	31	21,98	32,97	0,0781	0,0544	\$ 21.145.861	\$ 511.962	\$ 8.739.757			\$ 29.885.618
01-ago-17	31-ago-17	31	21,98	32,97	0,0781	0,0544	\$ 21.145.861	\$ 511.962	\$ 9.251.719			\$ 30.397.580
01-sep-17	30-sep-17	30	21,98	32,97	0,0781	0,0544	\$ 21.145.861	\$ 495.447	\$ 9.747.166			\$ 30.893.027
01-oct-17	31-oct-17	31	21,15	31,73	0,0755	0,0526	\$ 21.145.861	\$ 495.054	\$ 10.242.220			\$ 31.388.081
01-nov-17	30-nov-17	30	20,96	31,44	0,0749	0,0521	\$ 21.145.861	\$ 475.317	\$ 10.717.537			\$ 31.863.398
01-dic-17	31-dic-17	31	20,77	31,16	0,0743	0,0517	\$ 21.145.861	\$ 487.260	\$ 11.204.797			\$ 32.350.658
01-ene-18	31-ene-18	31	20,69	31,04	0,0741	0,0515	\$ 21.145.861	\$ 485.615	\$ 11.690.412			\$ 32.836.273
01-feb-18	28-feb-18	28	21,01	31,52	0,0751	0,0523	\$ 21.145.861	\$ 444.556	\$ 12.134.967			\$ 33.280.828
01-mar-18	31-mar-18	31	20,68	31,02	0,0740	0,0515	\$ 21.145.861	\$ 485.409	\$ 12.620.376			\$ 33.766.237
01-abr-18	30-abr-18	30	20,48	30,72	0,0734	0,0511	\$ 21.145.861	\$ 465.764	\$ 13.086.140			\$ 34.232.001
01-may-18	31-may-18	31	20,44	30,66	0,0733	0,0510	\$ 21.145.861	\$ 480.464	\$ 13.566.604			\$ 34.712.465
01-jun-18	30-jun-18	30	20,28	30,42	0,0728	0,0506	\$ 21.145.861	\$ 461.767	\$ 14.028.371			\$ 35.174.232



01-jul-18	31-jul-18	31	20,03	30,05	0,0720	0,0500	\$ 21.145.861	\$ 471.984	\$ 14.500.356		\$ 35.646.217
01-ago-18	31-ago-18	31	19,94	29,91	0,0717	0,0498	\$ 21.145.861	\$ 470.118	\$ 14.970.473		\$ 36.116.334
01-sep-18	30-sep-18	30	19,81	29,72	0,0713	0,0495	\$ 21.145.861	\$ 452.340	\$ 15.422.813		\$ 36.568.674
01-oct-18	31-oct-18	31	19,63	29,45	0,0707	0,0491	\$ 21.145.861	\$ 463.673	\$ 15.886.487		\$ 37.032.348
01-nov-18	30-nov-18	30	19,49	29,24	0,0703	0,0488	\$ 21.145.861	\$ 445.892	\$ 16.332.379		\$ 37.478.240
01-dic-18	31-dic-18	31	19,40	29,10	0,0700	0,0486	\$ 21.145.861	\$ 458.877	\$ 16.791.256		\$ 37.937.117
01-ene-19	31-ene-19	31	19,60	29,40	0,0706	0,0490	\$ 21.145.861	\$ 463.048	\$ 17.254.304		\$ 38.400.165
01-feb-19	28-feb-19	28	19,70	29,55	0,0710	0,0493	\$ 21.145.861	\$ 420.118	\$ 17.674.422		\$ 38.820.283
01-mar-19	22-mar-19	22	19,37	29,06	0,0699	0,0485	\$ 21.145.861	\$ 325.210	\$ 17.999.632		\$ 39.145.493
Totales							\$ 21.145.861	\$ 17.999.632		\$ 9.460.000,00	\$ 39.145.493

Capital Insoluto	\$ 21.145.861
Capital Adicional	\$ 0
Total Capital	\$ 21.145.861
Intereses de plazo	\$ 1.160.981
Intereses de Mora	\$ 17.999.632
Subtotal de la Liquidacion	\$ 40.306.474
Abonos Realizados	\$ 9.460.000
Total Obligacion al 22 de marzo de 2019	\$ 30.846.474

5/2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



C 9 ABR 2019

Al despacho del Señor (a) [signature]  
Circunscripción [signature]  
Calle [signature]



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 03 ABR 2019 se fija el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 110 del  
Código de Procedimiento Civil el cual corre a partir del 04 ABR 2019  
venciendo el 08 ABR 2019

La Secretaria.

Handwritten mark in the top right corner, possibly initials or a signature.

15

SEÑOR(A):  
JUEZ QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

REF: EJECUTIVO MIXTO No. 2016 -056  
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.  
DEMANDADO: ANDRES ORLANDO RAMIREZ TORRES  
ORIGEN: CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
ASUNTO: ALLEGO LIQUIDACION DEL CREDITO

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, Abogado en ejercicio, en mi condición de apoderado de la parte demandante, adjunto al presente me permito allegar lo siguiente:

- LIQUIDACION DEL CREDITO EN DOS FOLIOS

Del Señor(a) Juez,

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ  
C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 183.879 del C.S. de la J.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

26428 29-MAR-'19 11:04

Handwritten notes: Sone, Jtra, 3F

2077-71-15



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior  
de la Judicatura

Fecha 10/04/2019  
Juzgado 110014303015

Tasa Aplicada =  $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DiasPeriodo})}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
09/02/2016	29/02/2016	21	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 21.145.861,00	\$ 21.145.861,00	\$ 0,00	\$ 1.160.981,00	\$ 314.806,42	\$ 314.806,42	\$ 0,00	\$ 22.621.648,42
01/03/2016	21/03/2016	21	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.145.861,00	\$ 0,00	\$ 1.160.981,00	\$ 314.806,42	\$ 629.612,83	\$ 0,00	\$ 22.936.454,83
22/03/2016	22/03/2016	1	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.145.861,00	\$ 0,00	\$ 1.160.981,00	\$ 14.990,78	\$ 644.603,61	\$ 1.000.000,00	\$ 21.951.445,61
23/03/2016	31/03/2016	9	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.145.861,00	\$ 0,00	\$ 805.584,61	\$ 134.917,04	\$ 134.917,04	\$ 0,00	\$ 22.086.362,65
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.145.861,00	\$ 0,00	\$ 805.584,61	\$ 466.960,64	\$ 601.877,68	\$ 0,00	\$ 22.553.323,29
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.145.861,00	\$ 0,00	\$ 805.584,61	\$ 482.526,00	\$ 1.084.403,67	\$ 0,00	\$ 23.035.849,28
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.145.861,00	\$ 0,00	\$ 805.584,61	\$ 466.960,64	\$ 1.551.364,31	\$ 0,00	\$ 23.502.809,92
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 21.145.861,00	\$ 0,00	\$ 805.584,61	\$ 498.938,51	\$ 2.050.302,82	\$ 0,00	\$ 24.001.748,43
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 21.145.861,00	\$ 0,00	\$ 805.584,61	\$ 498.938,51	\$ 2.549.241,32	\$ 0,00	\$ 24.500.686,94
01/09/2016	15/09/2016	15	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 21.145.861,00	\$ 0,00	\$ 805.584,61	\$ 241.421,86	\$ 2.790.663,18	\$ 0,00	\$ 24.742.108,80
16/09/2016	16/09/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 21.145.861,00	\$ 0,00	\$ 805.584,61	\$ 16.094,79	\$ 2.806.757,97	\$ 2.800.000,00	\$ 21.958.203,59
17/09/2016	30/09/2016	14	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 21.145.861,00	\$ 0,00	\$ 805.584,61	\$ 225.327,07	\$ 232.085,04	\$ 0,00	\$ 22.183.530,65
01/10/2016	03/10/2016	3	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 21.145.861,00	\$ 0,00	\$ 805.584,61	\$ 49.564,31	\$ 281.649,35	\$ 0,00	\$ 22.233.094,96
04/10/2016	04/10/2016	1	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 21.145.861,00	\$ 0,00	\$ 805.584,61	\$ 16.521,44	\$ 298.170,78	\$ 2.600.000,00	\$ 19.649.616,39
05/10/2016	31/10/2016	27	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 19.649.616,39	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 414.514,99	\$ 414.514,99	\$ 0,00	\$ 20.064.131,38
01/11/2016	15/11/2016	15	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 19.649.616,39	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.286,10	\$ 644.801,09	\$ 0,00	\$ 20.294.417,48
16/11/2016	16/11/2016	1	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 19.649.616,39	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.352,41	\$ 660.153,50	\$ 1.850.000,00	\$ 18.459.769,89
17/11/2016	30/11/2016	14	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 18.459.769,89	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 201.918,78	\$ 201.918,78	\$ 0,00	\$ 18.661.688,67
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 18.459.769,89	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 447.105,87	\$ 649.024,65	\$ 0,00	\$ 19.108.794,54
01/01/2017	15/01/2017	15	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 18.459.769,89	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 219.332,90	\$ 868.357,55	\$ 0,00	\$ 19.328.127,44
16/01/2017	16/01/2017	1	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 18.459.769,89	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.622,19	\$ 882.979,74	\$ 600.000,00	\$ 18.742.749,63
17/01/2017	31/01/2017	15	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 18.459.769,89	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 219.332,90	\$ 502.312,64	\$ 0,00	\$ 18.962.082,53
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 18.459.769,89	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 409.421,41	\$ 911.734,05	\$ 0,00	\$ 19.371.503,94
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 18.459.769,89	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 453.287,99	\$ 1.365.022,04	\$ 0,00	\$ 19.824.791,93
01/04/2017	23/04/2017	23	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 18.459.769,89	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 336.179,65	\$ 1.701.201,69	\$ 0,00	\$ 20.160.971,58
24/04/2017	24/04/2017	1	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 18.459.769,89	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.616,51	\$ 1.715.818,20	\$ 610.000,00	\$ 19.565.588,08
25/04/2017	30/04/2017	6	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 18.459.769,89	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 87.699,04	\$ 1.193.517,23	\$ 0,00	\$ 19.653.287,12
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 18.459.769,89	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 453.111,70	\$ 1.646.628,93	\$ 0,00	\$ 20.106.398,82
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 18.459.769,89	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 438.495,19	\$ 2.085.124,12	\$ 0,00	\$ 20.544.894,01
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 18.459.769,89	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 446.928,88	\$ 2.532.053,00	\$ 0,00	\$ 20.991.822,89
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 18.459.769,89	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 446.928,88	\$ 2.978.981,88	\$ 0,00	\$ 21.438.751,77
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 18.459.769,89	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 432.511,82	\$ 3.411.493,70	\$ 0,00	\$ 21.871.263,59
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 18.459.769,89	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 432.168,91	\$ 3.843.662,62	\$ 0,00	\$ 22.303.432,51
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.459.769,89	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 414.939,25	\$ 4.258.601,87	\$ 0,00	\$ 22.718.371,76
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.459.769,89	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 425.364,85	\$ 4.683.966,72	\$ 0,00	\$ 23.143.736,61
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.459.769,89	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 423.928,66	\$ 5.107.895,38	\$ 0,00	\$ 23.567.665,27
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 18.459.769,89	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 388.085,04	\$ 5.495.980,41	\$ 0,00	\$ 23.955.750,30
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.459.769,89	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 423.749,04	\$ 5.919.729,46	\$ 0,00	\$ 24.379.499,35
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.459.769,89	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 406.599,10	\$ 6.326.328,56	\$ 0,00	\$ 24.786.098,45
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.459.769,89	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 419.432,09	\$ 6.745.760,65	\$ 0,00	\$ 25.205.530,54
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.459.769,89	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 403.110,51	\$ 7.148.871,16	\$ 0,00	\$ 25.608.641,05
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.459.769,89	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 412.029,78	\$ 7.560.900,95	\$ 0,00	\$ 26.020.670,84
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.459.769,89	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 410.400,22	\$ 7.971.301,16	\$ 0,00	\$ 26.431.071,05



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada =  $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeriodo}}) - 1$

Fecha 10/04/2019  
Juzgado 110014303015

01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.459.769,89	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 394.880,72	\$ 8.366.181,88	\$ 0,00	\$ 26.825.951,77
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.459.769,89	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 404.774,30	\$ 8.770.956,19	\$ 0,00	\$ 27.230.726,07
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.459.769,89	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 389.251,89	\$ 9.160.208,08	\$ 0,00	\$ 27.619.977,97
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.459.769,89	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 400.587,20	\$ 9.560.795,28	\$ 0,00	\$ 28.020.565,17
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.459.769,89	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 396.206,13	\$ 9.957.001,41	\$ 0,00	\$ 28.416.771,30
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.459.769,89	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 366.751,61	\$ 10.323.753,02	\$ 0,00	\$ 28.783.522,91
01/03/2019	22/03/2019	22	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.459.769,89	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 283.899,52	\$ 10.607.652,54	\$ 0,00	\$ 29.067.422,43

Total Capital	\$ 21.145.861,00
Total Interés de plazo	\$ 1.160.981,00
Total Interes Mora	\$ 16.220.580,43
Total a pagar	\$ 38.527.422,43
- Abonos	\$ 9.460.000,00
<b>Neto a pagar</b>	<b>\$ 29.067.422,43</b>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., 11 APR 2019

Proceso No. 45 / 2016 - 00056

Sería esta la oportunidad procesal para impartir aprobación a la liquidación del crédito que presentó la parte demandante, sino se observare que, una vez efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, los intereses arrojan una cifra inferior (véase operación anexa a este proveído.

Por tanto se **MODIFICA** y **APRUEBA** la liquidación del crédito en la suma de **\$29.067.422,43 M/cte** con intereses liquidados hasta marzo 22 de 2019.

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA  
JUEZA

2

Juzgado Quince Civil Municipal de  
Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C., 12 ABR 2019  
Por anotación en estado N° 64 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado  
a las 8:00 a.m.  
  
YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

ASC